

468
207



Universidad Nacional
Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

PODER DEL
ESTADO

T E S I S
Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
ALICIA LOPEZ GUZMAN



México, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.	PAG.
CAPITULO PRIMERO	
EL PODER.	
1.1.- Concepto de Poder.....	1
1.2.- Qué es el Poder Político.....	4
1.3.- Poder Político y Formas de Gobierno.....	8
1.4.- Poder Jurídico o de Autoridad.....	43
CAPITULO SEGUNDO	
JUSTIFICACION DEL PODER.	
2.1.- El problema de la Justificación.....	48
2.2.- Justificación por su función.....	52
2.3.- Justificación por el Derecho.....	55
2.4.- Justificación por la Obediencia.....	59
2.5.- Doctrinas Religiosas.....	64
2.6.- Doctrinas de la Fuerza.....	70
2.7.- Doctrinas Jurídicas.....	72
2.8.- Doctrinas Negativas.....	79
CAPITULO TERCERO	
ORGANIZACION DEL PODER.	
3.1.- Teoría de la Separación de Poderes.....	84
3.2.- Poder del Estado.....	91
3.3.- Poder en el Estado.....	96
3.4.- Poder del Organó.....	100
3.5.- Formas de Estado y Formas de Gobierno.....	106
CONCLUSIONES.....	115
BIBLIOGRAFIA.....	117

I N T R O D U C C I O N

Siendo el poder del Estado un tema relevante y complejo cuyo análisis teórico ha sido en más de las veces superado - por la realidad social. Es conveniente señalar los aspectos básicos más importantes que lo caracterizan: Es social porque se funda en la voluntad y fuerza de la colectividad a la cual pertenece, es dominante porque se hace obedecer por la disposición y el empleo de la fuerza colectiva, es coactivo porque se impone a todos, es de mando porque impone su voluntad que puede ser propia o la voluntad social contenida en la norma jurídica.

Apoyándonos en un marco de referencia histórico el cual considera de vital importancia las formas de Gobierno, que tratan las diferentes tipologías que se fueron dando desde Heródoto; con su historia imaginaria de sus tres personajes persas; Otanes, Megabizo y Darío, sobre la mejor forma de gobierno que debería ser instaurada en Persia. Continuando con Platón, Aristoteles, Polibio, Maquiavelo, Hobbes, Montaigne, Hegel y Marx. Cada uno proponía la forma que consideraba más conveniente para el mejor gobierno. También el aspecto doctrinario que se fundamenta en las opiniones de los diferentes filósofos y tratadistas sobre la justificación del poder. Y finalmente un aspecto teórico del poder del Estado, tomando como base al Estado Mexicano.

Definitivamente este trabajo no pretende agotar la diversidad de temas que hablan sobre el Poder del Estado, sino dar a conocer los aspectos más importantes del mismo.

El tema presenta un campo de investigación fundamental_ dentro de la Teoría Política y social del Estado. Su examen requiere estudios más profundos, el enfoque particular de esta investigación, no es otro sino el impulso que genera la inquietud de conocer su organización, base indispensable por la que se estima que el hombre pueda alcanzar su realización en el campo social y político.

CAPITULO PRIMERO

EL PODER

1.1.- Concepto de Poder.

Para describir el concepto de poder tomaremos en cuenta una serie de opiniones de diferentes tratadistas, que se han ocupado del estudio de esta materia.

Concepto de poder según el Diccionario de Política de - Norberto Bobbio y Nicola Matteucci: La palabra poder designa la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos y - puede ser referida a individuos o grupos humanos como a objetos o fenómenos de la naturaleza. Entendido en sentido específicamente social, esto es en relación con la vida del hombre en sociedad, el poder se precisa y se convierte, de - genérica capacidad de obrar, en capacidad del hombre para determinar la conducta del hombre, poder del hombre sobre el - hombre. El hombre no es sólo el sujeto sino también el objeto del poder social. El poder social es la capacidad de un padre de imponer órdenes a los hijos, o la de un gobierno de imponer órdenes a los ciudadanos. Para definir el poder no basta especificar la persona o grupo que lo tiene y la persona o grupo que están sometidos; hay que determinar la esfera de actividad a la cual el poder se refiere, la misma persona o grupo puede ser sometida a varios tipos de poder relacionados con diversos campos. El poder del médico se refiere a la salud; el del empresario con la conducta de sus subordinados etc. (1)

Para Jacques Maritain: Poder es la fuerza por medio de la cual puede obligarse a los demás a escuchar y obedecer, - hasta el límite en que es poder. (2)

(1) Bobbio Norberto y Matteucci Nicola. Diccionario de Política, Ed. Siglo veintiuno, Méx. España pág. 1217.

(2) Maritain Jacques, El Hombre y el Estado. Ed. Kraft, S.A. Pág. 148

El Diccionario de la Lengua Española describe al poder: como dominio, imperio, facultad, y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. Acto o instrumento en que consta la facultad que uno da a otro para que en lugar suyo y representándole pueda ejecutar una cosa Suprema potestad rectora y coactiva del Estado. (3)

Para el Profesor Luis Sánchez Agesta: "El poder es una energía que se proyecta sobre la vida social por la obediencia que encuentra en los hombres, por temor, persuasión o aceptación de una superioridad". Afirma: La acción política como acción libre y polémica se proyecta como una actividad que crea, desenvuelve y ejerce poder en una comunidad. (4)

Jorge Moreno Collado: Nos dice: el poder es un atributo del Estado y que sólo le corresponde a él como máxima organización política, mientras el poder es permanente en la organización, el gobierno es la contingencia del mando. Si el poder es cosa distinta del gobierno, no lo es porque constituye un ente abstracto fuera de toda realidad, no sólo reside en aquél sino también en otros grupos cuyo trabajo conjunto presta unidad al Estado a través de la colaboración y cooperación. Así se enfrentan el poder público y el poder social a pesar de que formen una unidad llamada poder del Estado. (5)

El fundamento del poder es la facultad de tomar decisiones políticas, ellas implican gran responsabilidad para los funcionarios públicos. El poder puede definirse por la capacidad que posee una persona de la vida política para obligar a otro a realizar un acto determinado.

- (3) Raluy Poudevida Antonio, Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1985, Pág. 586.
- (4) Sánchez Agesta Luis, Principios de Teoría Política, Ed. Nacional Madrid España, 1966, Pág. 47.
- (5) Moreno Collado Jorge, Introducción al Estudio del Poder del Estado, Inst. de Invest. Sociales de la UNAM, 1966, Pág. 14.

Héctor González Uribe: El poder es el elemento subjetivo en la estructura social. Es voluntad política subjetiva. Se caracteriza por su libertad, su fuerza, la imposición. Su acción no es caprichosa ni arbitraria sino que tiende a crear y mantener un orden estable y justo. El poder asume la empresa del gobierno de un grupo humano. Esta es la función del poder en el Estado; gobernar, lo cual significa señalar a los hombres una línea de conductas determinadas para que colaboren en la organización y realización del bien común. El poder gobierna por la creación continua del orden y del Derecho. El poder es el elemento de libertad, fuerza y superioridad en el Estado a él le toca crear, definir y mantener el orden. (6)

Max Weber sociólogo alemán y experto en ciencias políticas da una definición de poder: "Posibilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social aun en contra de toda resistencia".(7) Alguna persona o grupo está imponiendo su voluntad y propósito sobre otros, incluyendo a aquellos que se muestran renuentes o adversos a ellos.

El orden es un ajuste de la vida social y no hay orden sin dirección. El poder es un fenómeno social producto de la interacción humana que consiste en la relación de subordinación en que se colocan recíprocamente los seres humanos. Esa relación necesita de dos términos; el de mando y obediencia, puede darse entre dos o más individuos o abarcar la totalidad de un grupo o comunidad. El poder tiene que ver con las decisiones que toman los hombres, en circunstancias y acontecimientos que constituyen la historia de su época, más allá de las determinaciones humanas. No podemos suponer que en últi-

(6) González Uribe Héctor, Teoría Política, Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1980 pág. 220.

(7) Weber Max. Economía y Sociedad F.C, Ed. Méx. 1983, Pág. - 43.

ma instancia, los hombres deben ser gobernados siempre por su propio consentimiento. Entre los medios de poder que prevalecen en nuestra época se cuenta el poder de manejar y manipular el conocimiento de los hombres. Que no conozcamos los límites de ese poder y que esperemos que tenga algún límite, no suprime la realidad de que ese poder es empleado con éxito sin la sanción de la razón ni la conciencia de los que obedecen.

2.2.- Qué es el Poder Político.

De lo analizado en el inciso anterior se llega a la conclusión de que el poder político es un poder social que dispone del monopolio de la coacción y se impone a todos. El poder es político, cuando es poder social concentrado en la organización pública que llamamos Estado.

El poder político es siempre un poder dominante. La probabilidad de resistir su coacción no existe, de ahí que cualquiera que sea su jerarquía se presente como irresistible. - Las otras organizaciones tienen poder disciplinario, no poder dominante. Este poder de dominación singulariza históricamente a la forma política moderna.

El poder de dominación, puede definirse como un poder de la voluntad que se hace obedecer por la disposición y el empleo de una fuerza de coacción material. Hay en él un elemento espiritual que es poder de la voluntad, y un elemento material que es la fuerza de la coacción.

Para los fines de nuestro estudio, debemos distinguir - dos clases de poder: El poder dominante o político, que corresponde al Estado, es un poder total que dispone el monopolio -

de la coacción y se impone a todos. El fenómeno del poder y del mando son esencialmente sociales. El poder se traduce en la concentración de la fuerza material y jurídica, es una posibilidad de dominio, de imperio, facultad o jurisdicción para mandar y ejecutar una cosa. Mandar es una consecuencia del poder; mandar al superior al inferior, le impone su voluntad que puede ser la propia o la voluntad social contenida en una norma.

Normalmente poder y mando son correlativos; se tiene poder para mandar, exigir y ordenar. El mando es asumir autoridad y poder del gobernante que se traduce en la sumisión del gobernado. Todo ser humano tiene algún poder y asume algún mando, como el padre sobre sus hijos, el maestro sobre sus discípulos etc. todos ellos, son fenómenos sociales de poder de mando.

Hay un poder social distinto a todos; el poder que produce efectos políticos. Se manda porque así lo ha aceptado una sociedad o porque así se ha consagrado en normas jurídicas, facultando a un grupo de personas para que manejen ese poder. En el mundo político moderno, se configuran vastas unidades territoriales con un centro de poder dominante unificado. La tendencia actual se orienta a la formación de unidades.

Las definiciones en torno al poder, pueden agruparse según los siguientes criterios: Primero, como relación de mando y obediencia. "Para Gabriel Tarde, el poder no es más que el privilegio de hacerse obedecer; para Max Weber, la probabilidad de ser obedecido; Bertrand de Juvenel, considera que el poder reposa sobre la obediencia, Conocer las causas de la -

obediencia es conocer la naturaleza del poder. Segundo, como voluntad. Para Jellinek el poder es una voluntad de ordenación y ejecución, caracterizada como dominante. Tercero, como energía; Para Hauriou, el poder es una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa de gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y el Derecho; y Burdeau lo caracteriza como una libre energía al servicio de una idea de Derecho. Cuarto, como fuerza; Vedia y Mitre, entre otros consideran al poder como fuerza jurídica de coacción, mediante la cual el Estado impone en su territorio y a su población el conjunto de principios y de leyes en los cuales se asienta su propia vida, y cuyo ejercicio queda depositado en diferentes magistraturas que son las autoridades del propio Estado, y Quinto, como potencia ética o espiritual; en el sentido de principio motor que dirige y establece en un grupo humano el orden necesario para que realice su fin. La característica más importante del poder político es el de ser dominante, y ser coactivo." (8)

El poder político es la resultante funcional y dinámica de una amplia pluralidad de factores históricos sociales, que sólo ocurren dados los fenómenos de interacción reproductiva, no es la simple expresión de la necesidad de orden, éste es un componente natural de todo lo social. El poder político consiste en la estructuración paulatina de la sociedad dividida y dispuesta en relaciones de subordinación, de mando y obediencia.

Por su definición, el poder político es siempre poder de dominio general sobre los hombres de una comunidad dada y

(8) Fayt s. Carlos, Derecho Político. Ed. Depalma Buenos Aires Tomo I 1988 pag. 236.

sus rasgos estructurales son los de la real posibilidad de coacción general, global y articuladora de conductas, haciendo de su acción fuerza orientadora con la potencia suficiente de superar cualquier resistencia.

El poder político supone la existencia de una muchedumbre desunida, el orden que impone, unifica a la sociedad, por lo tanto, se requiere de dirección política para obtener la unificación, orden y control de la sociedad.

Coincide la formación del Estado moderno con la consolidación del poder político nacional y con el reconocimiento de la supremacía absoluta de éste poder sobre cualquier otro poder humano. El poder político entonces se hace soberano en cada nación donde se consolida ese proceso.

Las funciones sociales del poder político, de no cumplirse, no conducen a la destrucción y desaparición de la sociedad, sino a la pérdida de capacidades y recursos del núcleo dominante de poder y a su adaptación o cambio. El poder es para Burdeau, aquel que nace de la voluntad social predominante, está constituido por la fuerza que conduce al grupo social, que llega a imponer comportamientos encaminados al establecimiento de un orden social estimado por esta fuerza como benéfico. En consecuencia, el poder político es la energía social que surge de la idea de bien común y que es capaz de realizarla socialmente.

Lo político y la política, en sentido genérico, no pueden ser identificados únicamente con lo estatal, en cada formación social, se genera una relación de poder entre quienes dirigen y quienes son dirigidos, toda vez que de la interrela

ción entre dos o más voluntades, surge la decisión como imposición de una voluntad sobre las otras. Esa relación intrínseca de mando y obediencia es la fuente del poder, como capacidad para orientar las acciones, como energía que se encarna en actos, como una voluntad que se impone a los demás, para la realización de un fin. En sentido específico lo político y la política están vinculados al poder de dominación, al poder estatal, caracterizado como irresistible, sobre todo el ámbito espacial y personal de una comunidad nacional. En este sentido debemos precisar sobre el poder del Estado, el poder en el Estado y el poder del Organó, entre poder de hecho y poder de Derecho.

El poder del Estado es la pluralidad de actitudes políticamente relevantes tanto de gobernantes como de gobernados. - Poder en el Estado, comprende al poder originario o constituyente y al poder de autoridad. Poder del Organó, es el poder de autoridad o poder derivado, para efectos de nuestro estudio nos centraremos en el poder del Estado, este poder es poder jurídico, poder de Derecho, poder legítimo y legal; a diferencia del poder de hecho que es resultado de situaciones anómalas.

1.3.- Poder Político y Formas de Gobierno.

Tomando en cuenta que en el inciso anterior se habló del poder político, haremos un breve relato de las formas políticas del poder del Estado, recordando que el poder político es un poder social que dispone del monopolio de la coacción y se impone a todos. El poder es político, cuando es poder social concentrado en la organización pública que llamamos Estado y es siempre un poder dominante.

El poder del Estado es una fuerza material y jurídica de una sociedad concentrada en una organización política determinada. Esa fuerza corresponde al órgano y aunque sea una persona física la que lo ejerza, no es a ella en su calidad de particular a la que se le asigna el derecho de ejercer el poder. El poder tiene una misión y es la de realizar el bien público. El poder aparece como una capacidad de autoridad para dominar a los hombres, frenarlos y controlarlos, obtener su obediencia y encausar su actividad en direcciones determinadas.

Una sociedad que ha llegado a la forma política superior que es el Estado, engendra todo un sistema de relaciones de poder, que se contienen en la organización política administrativa del Estado. Ningún poder es superior al poder del Estado, porque éste es el resultado de una lucha de varios siglos entre poderes que trataron de reducir el poder del monarca y el poder del mismo Estado. Hoy el Estado tiene el monopolio del poder legal, pero aún así, necesita apoyarse en la opinión pública y en los principios justos de su actuación. Sin el Derecho, el poder del Estado sería una fuerza ciega incontenible o indomitable, aún cuando la sociedad no elabore directamente el derecho, todo orden jurídico debe estar apoyado en la sociedad que lo soporta.

Las formas de gobierno es un tema muy interesante para nuestro estudio, como parte histórica desde la época antigua, hasta el Estado moderno; de la que han tomado conceptos e ideas los estudiosos y escritores de la política, así cada Estado puede elegir la forma de gobierno que le convenga.

Para el estudio de los diferentes tipos o formas de gobierno partiremos; de la historia de Herodoto y sus tres personajes persas; Otanes, Megabyzo y Darío, sobre la mejor forma de gobierno que debía ser instaurada en Persia, después de la muerte de Cambises. Es un episodio imaginario, que sucedió en la segunda mitad del siglo VI a.c. Heródoto escribe su historia un siglo después. Lo importante es resaltar lo avanzada que estaba la reflexión de los griegos sobre los asuntos - de la política de un siglo antes de las grandes sistematizaciones teóricas de Platón y Aristóteles

Cada uno de los tres personajes se presenta como defensor de una de las tres formas de gobierno que podríamos llamar clásicas. Estas tres formas de gobierno son: El gobierno de muchos, de pocos y de uno, o sea democracia, aristocracia y monarquía. En el pasaje en cuestión, no son empleados todos los términos con los cuales estas tres formas de gobierno serán legadas por la tradición que llega hasta nuestros días, a continuación se citan algunos fragmentos.

Otanes propuso entregar el poder al pueblo persa y argumentó su propuesta: Me parece que ninguno de nosotros debe ser hecho monarca; sería una cosa desagradable e injusta; - pues visteis la insolencia de Cambise hasta donde se levantó - y también habéis participado del atrevimiento del mago. Pero, ¿Cómo podría ser cosa ordenada un gobierno monárquico, si al monarca le está permitido hacer lo que quiera sin responder - ante nadie?. La monarquía haría salir incluso al mejor de los hombres de su norma natural, cuando tuviese tal poder.

En cambio el gobierno del pueblo lleva el más bello de -

los nombres, isonomía (igualdad de derechos políticos) en segundo lugar, nada hace de aquellas cosas que un monarca, por sorteo se ejercen los cargos públicos, los magistrados son obligados a rendir cuentas del ejercicio del poder, toda decisión es sometida al voto popular. Propongo, que nosotros rechazemos la monarquía para dar el poder al pueblo; pues todo es posible para el mayor número. Esta fue la opinión de Otanes.

Megabyzo exhortaba a entregarse a la oligarquía diciendo: Lo que Otanes dijo para abolir la monarquía eso también queda dicho por mí, pero no estoy de acuerdo el conferir el poder al pueblo, de ninguna manera es aceptable que unos hombres, huyendo de la insolencia de un tirano, caigan en la audacia de un irresponsable que no ha sido instruido; nosotros habiendo elegido a un grupo de los mejores hombres, envistamos a éstos con el poder, ya que en ellos estaremos nosotros mismos y es natural que de los mejores hombres sean las mejores decisiones. Así Megabyzo aporta su opinión.

Darío exponía su opinión diciendo: Lo que dijo Megabyzo acerca del gobierno popular me parece haberlo dicho correctamente, no así lo concerniente a la oligarquía. Propuestas tres cosas y siendo todas muy buenas en principio, es decir, la mejor isonomía, la mejor oligarquía y la mejor monarquía afirma que ésta es muy superior. Nada mejor podría parecer que un solo hombre, el mejor; ya que utilizando tal criterio, administraría intachablemente al pueblo; así se mantendría en silencio los planes políticos contra los hombres volátiles.

El fragmento es claro, la observación más interesante de

cada uno de los tres, manifiestan un juicio positivo de una de las tres constituciones, patentizan un juicio negativo de las otras dos: Otanes partidario del gobierno popular Isonomía (no es llamada democracia, que como veremos tiene en general entre los grandes pensadores políticos, un significado negativo esto es de mal y no de buen gobierno), condena a la monarquía. Megabyzo; defensor de la aristocracia reprueba tanto al gobierno de uno solo como al gobierno del pueblo. Por último Darío; simpatizante de la monarquía, censura tanto al gobierno del pueblo como al gobierno de pocos llamado a este último oligarquía, al volverse de uso común se convierte en una forma negativa.

El hecho de que cada constitución sea presentada como buena por quien la sostiene y mala por quien apoya una de las otras dos, tiene como consecuencia que los pensadores sucesivos, de acuerdo con las constituciones no hablen de tres sino de seis formas de gobierno, porque a las tres buenas corresponden tres malas, éstas, son presentadas por el debate expuesto por Heródoto, en las clasificaciones siguientes; que a cada constitución propuesta como buena corresponden las otras dos en su forma mala. Mientras que Aristóteles, que desarrolla un discurso descriptivo, considera que a cada constitución buena corresponde la misma en su forma mala.

Platón hace un estudio de las formas de gobierno en la República. En el diálogo de la República hace una descripción de la República ideal, que tiene como fin, la realización de la justicia entendida como la atribución a cada cual de la tarea que le compete de acuerdo con sus propias aptitudes. Esta República es una composición armónica y ordenada de tres cla-

ses de hombres; los gobernantes-filósofos, los guerreros y los que se dedican a los trabajos productivos. Este Estado no ha existido hasta ahora. Los Estados reales son en diferentes grados corruptos, Mientras el óptimo Estado es uno solo, porque una sola es la constitución perfecta; los malos Estados son muchos. De esto se deriva que la tipología de las formas de gobierno en la República, en contraste con lo que hasta ahora hemos visto, sea una tipología compuesta por formas malas aunque no todas igualmente malas. Mientras en el diálogo presentado por Heródoto tanto las formas buenas como las malas son, de acuerdo con los diversos puntos de vista. Platón las aborda ampliamente en su libro octavo, como malas, no concuerdan en cuanto a formas históricas con la constitución ideal. Según Platón, en la historia se suceden solamente formas malas y como veremos una más mala que otra, la constitución buena no forma parte de esta sucesión, es un modelo y como tal, no importa si se encuentra al principio o al final.

Platón como todos los grandes conservadores, que tienen una visión benevola hacia el pasado y miedo hacia el futuro, tiene una concepción pesimista de la historia. Platón vivió una época de decadencia de la gloriosa democracia ateniense y por tanto investiga, analiza, denuncia, los fenómenos de la degradación de la polis. El como todos los grandes conservadores, es un historiador moralista.

Las constituciones corruptas que Platón examina ampliamente en el libro octavo son cuatro; timocracia, oligarquía, democracia y tiranía. Se observa que en esta enumeración faltan dos formas tradicionales; monarquía y aristocracia. En un

fragmento que conviene citar, estas dos formas son atribuidas indiferentemente a la constitución ideal.

Digo que una de las formas de gobierno es precisamente - la forma que examinamos, la constitución ideal y que podríamos llamar con dos nombres; si entre todos los regidores uno tiene el mando sobre los demás, la podríamos llamar monarquía, si el mando está en manos de varias personas, aristocracia. - Por consiguiente, estos dos aspectos constituyen una sola forma; que uno o varios tengan el mando, da lo mismo, nada cambiaría en las leyes fundamentales del Estado, una vez educados y elevados de la manera que señale.

También para Platón las formas de gobierno son seis, dos de ellas sirven para designar la constitución ideal y cuatro para indicar las formas reales que se alejan en mayor o menor medida de éstas. De las cuatro constituciones corruptas, la segunda, la tercera y cuarta corresponden a las formas degradadas, la oligarquía es la forma corrupta de la aristocracia, la democracia de la politeía, -que es como Aristóteles llama al gobierno del pueblo en forma buena- y la tiranía de la monarquía. La timocracia es un concepto introducido por Platón para designar una forma de transición entre la constitución ideal. En su época la timocracia está representada en particular por el gobierno de Esparta, del que Platón fue admirador y que tomo como modelo para delinear su República ideal. En las tipologías tradicionales, que veremos, las seis formas se alternan, después de la forma buena viene la mala, que le corresponde, para Platón una vez que presenta la forma ideal, - que en su libro octavo es identificada con la aristocracia, -

aparecen las otras cuatro formas, degeneradas en momentos de decadencia. En la representación tradicional el movimiento - es ascendente y descendente, en la platónica solamente es descendente. La timocracia es la degeneración de la aristocracia, considerada como la forma perfecta y descrita en el Estado - ideal, la oligarquía lo es de la timocracia.

Platón aborda el problema de la comparación de las diversas formas de gobierno para juzgar su mayor o menor bondad; - sostiene la tesis de que si bien es cierto que en la democracia es la peor de las formas buenas, sin embargo es la mejor de las formas malas, en contraste con la monarquía, que es la mejor de las formas buenas, mientras que la tiranía es la peor de las formas malas. De tal manera, que si enlistamos - las seis formas en orden decreciente, las tres primeras deben estar en este orden; monarquía, aristocracia y democracia. En orden inverso; democracia, oligarquía y tiranía. La democracia está al final de las buenas y al principio de las malas, de aquí se explica por qué la democracia tiene un solo nombre.

La teoría clásica de las formas de gobierno es la expuesta por Aristóteles en la Política. El término que Aristóteles designa para lo que llama formas de gobierno es Politeia, que habitualmente es traducido como constitución. En la Política hay varias definiciones de constitución como la siguiente: La constitución es la estructura que da orden a la ciudad estableciendo el funcionamiento de todos los cargos y sobre todo de la autoridad soberana. La traducción quizá es redundante. Aristóteles se limita a decir que la constitución, es un orde

namiento de las magistraturas. Nosotros al hablar de constitución lo hacemos de la ley fundamental de un Estado, de las leyes que establecen cuales son los órganos del Estado, cuales sus funciones y sus relaciones recíprocas etc. En suma para decirlo como Aristóteles, el ordenamiento de las magistraturas. Nos marca en la Política los diferentes tipos de constituciones y a continuación citamos en el siguiente pasaje.

Ya que constitución y gobierno significa lo mismo y el órgano de gobierno es el poder soberano de la ciudad, es necesario que el poder soberano sea ejercido por una persona o unos pocos o la mayoría. Cuando el uno, pocos o la mayoría ejercen el poder en vista del interés general, entonces forzadamente esas constituciones serán rectas, mientras que serán desviaciones las que atienden al interés particular de uno, de pocos o de la mayoría. Tenemos la costumbre de llamar monarquía al gobierno unipersonal que atiende al interés general, y a aristocracia al gobierno de pocos, cuando se propone el bien común; cuando es el mayor número el que gobierna atendiendo al interés general recibe el nombre común a todas las constituciones, politía. Las degeneraciones de las mencionadas formas de gobierno son: la tiranía de la monarquía, la oligarquía de la aristocracia y la democracia de la politía. La tiranía, en efecto, es una monarquía orientada hacia el interés del monarca, la oligarquía hacia el de los ricos y la democracia hacia el interés de los pobres. Pero de ellas atiende al provecho de la comunidad.

Con esto se observa la teoría de las seis forma de go-

bierno, esta tipología es producto del uso simultáneo de dos criterios fundamentales de quien gobierna y cómo gobierna, la constitución se distingue según si el poder del gobierno reside en una sola persona (monarquía) en pocas personas (aristocracia) o en muchas (politia). En base a este criterio las constituciones son buenas o malas, y como consecuencia a las tres formas buenas se contraponen las tres malas (tiranía, oligarquía y democracia). Al establecer de esta manera el orden jerárquico, se aprecia que la máxima diferencia está entre la monarquía (la mejor constitución de las buenas) y la tiranía la peor de las malas, al contrario la mínima diferencia se encuentra en la politia (la peor de las buenas) y la democracia la mejor de las malas. Esto explica que las dos formas de la democracia pueden haber sido llamadas con el mismo nombre.

El criterio de Aristóteles es diferente: Dice que no es el consenso o la fuerza, la legalidad o la ilegalidad, sino principalmente el interés común o el individual. Las formas buenas son aquellas en las cuales los gobernantes ejercen el poder, teniendo presente el interés público, en las malas, los gobernantes ejercen el poder de acuerdo con el interés individual. La razón por la cual los individuos se reúnen en la ciudad y forman una comunidad política, no es solamente la de vivir en común, sino también la de vivir bien. Para que el fin de la vida buena pueda ser realizado, es necesario que los ciudadanos persigan todos juntos o mediante sus gobernantes el interés común.

Aristóteles distingue tres tipos de relaciones de poder,

la del padre sobre el hijo, la del amo sobre el esclavo y la del gobernante sobre el gobernado. Estas tres formas de poder se distinguen a partir del tipo de interés que persiguen.

La constitución llamada política es una forma buena que puede ser resultado de una mezcla entre dos formas malas. El que la oligarquía sea el gobierno de pocos y la democracia el de muchos, depende del hecho que generalmente los ricos en toda sociedad son menos que los pobres; lo que distingue una forma de gobierno de otra no es el número, sino la condición social de quienes gobiernan. Lo que diferencia a la democracia y a la oligarquía es la pobreza y la riqueza, donde dominan los ricos, por muchos o pocos que sean, habrá necesariamente una oligarquía y donde dominen los pobres la democracia. Se entiende que la política es una mezcla de oligarquía y democracia; ésta combinación es un régimen en el que la unión de los ricos y pobres debería remediar la mayor causa de tensión en toda sociedad, que es la lucha entre quien no tiene y quien tiene. Es el régimen que debería asegurar mejor que cualquier otro, la paz social. El ideal que inspira este régimen de la mezcla, es la de mediación que es la ambición de toda la ética aristotélica.

Junto con Platón y Aristóteles, como algo fundamental para la teoría de las formas de gobierno se debe tomar en cuenta las Historias de Polibio, vivió en el siglo II a.c. no es un filósofo sino un historiador. Para Polibio la constitución de un pueblo debe considerarse como la primera causa del éxito o del fracaso de toda acción. Presenta algunas consideraciones sobre las constituciones en general antes de abarcar -

la romana. Estas consideraciones constituyen una de las más completas teorías de las formas de gobierno: 1.- existen fundamentalmente seis formas de gobierno, tres buenas y tres malas. 2.- las seis formas de gobierno se suceden una a otra - según cierto ritmo, y por tanto constituyen un proceso cíclico que se repite en el tiempo. 3.- Además de las seis formas tradicionales, existe una séptima de la cual la constitución romana es un ejemplo. En cuanto a síntesis de las tres formas buenas. Con la primera tesis Polibio confirma la teoría tradicional de las formas de gobierno, con la segunda, precisa un esquema completo de la teoría de los ciclos, con la tercera - presenta por primera vez de manera completa la teoría del gobierno mixto. De estas tres tesis; la primera representa el uso sistemático de la teoría de las formas de gobierno, en la segunda el historiográfico, la tercera el axiológico. Con sus diversas tesis Polibio establece definitivamente la sistematización clásica de las formas de gobierno. Expresa la preferencia por una constitución frente a todas las demás, por la constitución mixta con respecto a las simples.

Polibio se remonta a las tipologías tradicionales diciendo: La mayoría de los que quieren instruirnos acerca del tema de las constituciones, sostienen la existencia de tres tipos; llaman a una reino, a otra aristocracia y a la tercera democracia. Aquí observamos que Polibio llama democracia a la tercera forma que Aristóteles llamó *Politia*. Y continua abogando las formas corruptas: No todo gobierno de una sola persona ha de ser clasificado inmediatamente como reino, sino sólo lo aquel que es aceptado libremente y ejercido más por la ra-

zón que por el miedo o la violencia. Tampoco debemos creer - que es aristocracia cualquier gobierno de pocos hombres; sólo lo es la presidida por hombres muy justos y prudentes, designados por elección. Paralelamente, no debemos declarar que - hay democracia allí donde la turba sea dueña de hacer y decretar lo que le venga en gana. Sólo la hay allí donde es costumbre y tradición ancestral venerar a los dioses, honrar a los padres, reverenciar a los ancianos y obedecer a las leyes. - Hay que afirmar, que existen seis variedades constitucionales; las tres repetidas por todo el mundo, que mencionamos y tres que derivan de éstas; la tiranía, oligarquía y la oclocracia. Polibio, al usar el término democracia para la forma buena de gobierno popular, introduce una nueva palabra para nombrar al gobierno popular en su forma corrupta; "oclocracia" que significa; multitud, masa, plebe, etc.

Una vez definidas las seis formas Polibio las dispone - en orden cronológico, mostrando la teoría de los ciclos en el siguiente pasaje: El primero que se forma por un proceso espontáneo y natural es el gobierno de uno solo, y de él deriva por una preparación y una enmienda, el reino. Pero se deteriora y cae en un mal que le es congénito, me refiero a la - tiranía, de cuya disolución nace la aristocracia. Cuando ésta, por su naturaleza, vira hacia la oligarquía, si las turbas se indignan por las injusticias de sus jefes, nace la - democracia. A su vez, la soberanía y el desprecio de las leyes desembocan, con el tiempo, en la oclocracia. Se observan en este fragmento, el proceso histórico: reino, tiranía, aristocracia, oligarquía, democracia, oligarquía y oclocracia. En

segundo lugar, el proceso histórico desarrolla ciclo por ciclo una tendencia degenerativa, como la descrita por Platón, que es un proceso continuo y en el polibiano se desenvuelve mediante una alternancia de constituciones buenas y malas, que a fin de cuentas tienden a declinar.

Nos preguntamos que acontece al final del ciclo, o sea cuando la degradación de las constituciones ha tocado el fondo. En Platón, en el libro VIII de la República, la pregunta había quedado sin respuesta. En cambio Polibio contesta de manera muy precisa; al final del primer proceso, el curso de las constituciones regresa al punto de partida. De la oclocracia regresa con un salto hacia atrás al reino, de la forma peor a la mejor. La concepción polibiana de la historia es cíclica, es una continua repetición de acontecimientos que regresan sobre sí mismos, concluyendo dice: Esta es la rotación de las constituciones, ésta es la ley natural por la cual las formas políticas se transforman, decaen y regresan al punto de partida.

La tesis principal de la teoría polibiana de las constituciones es la referente al gobierno mixto. Polibio ha pasado a la historia del pensamiento político como el teórico por excelencia del gobierno mixto. No es difícil descubrir el nexo entre la idea del gobierno mixto y la teoría de los ciclos: esta teoría mostró que todas las formas simples, tanto las consideradas tradicionalmente rectas como las corruptas, son de breve duración porque están destinadas por su misma naturaleza a transformarse en una forma diferente. Esto significa que todas las constituciones sufren de la falta de estabilidad, ge-

neralmente una constitución es más apreciada en cuanto más estable sea. ¿Cuál es el objetivo de una constitución? Si se pide la definición aristotélica, se puede decir que su objetivo es poner orden en las magistraturas, o sea, establecer - quién debe gobernar y quién debe ser gobernado, y permitir un desenvolvimiento regular y ordenado de la vida civil. La tesis de Polibio considera que todas las constituciones simples, por el hecho de serlo, son malas, el remedio para el es el gobierno mixto, el ejemplo histórico con el que corrobora la idea de que la mejor constitución será la que se integre de las características de las tres formas citadas, es el de la Esparta de Licurgo. Para Polibio esta constitución es excelente y lo es porque es mixta. El arreglo de las tres formas de gobierno consiste en que el rey es frenado por el pueblo que tiene una adecuada participación en el gobierno, y el pueblo a su vez lo es por el senado. Al representar el rey al principio monárquico, el pueblo al democrático y el senado al aristocrático, resulta una nueva forma de gobierno que no coincide con las tres formas corruptas porque es recta. Polibio encuentra la razón de la excelencia del gobierno mixto en el mecanismo de control recíproco de los poderes, o sea, en el principio del equilibrio. Es uno de los temas dominantes en toda la tradición del pensamiento político occidental. La teoría del gobierno mixto, que observamos ya bien formada en Polibio, no debe ser confundida con la moderna teoría de la separación y equilibrio de poderes, (que será enunciada por Montesquieu).

Polibio concluye, cuando dijo que la primera causa del -

éxito o fracaso de un pueblo debe buscarse en su constitución. En efecto lo que Polibio muestra claramente para afirmar la excelencia de una constitución es lo que hoy llamaría su "mecanismo". La teoría de Polibio es una teoría de los mecanismos constitucionales, que permite una forma de gobierno estable, y por ello preferible a cualquier otra. Hoy no estamos igualmente dispuestos a considerar que la primera causa del éxito o fracaso de un pueblo sea su constitución; ahora tendemos a trasladar el análisis del sistema político al sistema social subyacente, de la anatomía de las instituciones políticas.

Continuamos con Maquiavelo; en la historia del pensamiento político inicia una nueva clasificación de las formas de gobierno, las aborda tanto en el Príncipe como en los Discursos sobre la primera década de Tito Livio. El primero es de política militante y el segundo de Teoría política. La novedad de la clasificación de Maquiavelo, con respecto a la categorización clásica, aparece desde las primeras palabras con las que se abre el Príncipe; Todos los Estados, todas las dominaciones que ejercieron y ejercen imperio sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados. Del fragmento citado, se desprende que Maquiavelo presenta una bipartición en vez de la tripartición clásica aristotélico-polibiana. El principado corresponde al reino, la república abarca tanto la aristocracia como la democracia. La diferencia continúa siendo cuantitativa; los Estados están regidos por uno o varios, éstos pueden ser pocos o muchos, de allí que en el ámbito de las repúblicas se distinguen las aristocráticas y las democráticas.

Lo que cambia en el paso del principado a la república - es la naturaleza misma de la voluntad; lo que cambia en el - paso de la república aristocrática a la república democrática solamente es la diferente formación de una voluntad colectiva, cualquiera que ésta sea, para formarse tiene necesidad de que se respeten ciertas reglas de procedimiento, que no se aplican a la formación de la voluntad única del príncipe, en cuanto ésta se identifica como la de una persona física. La visión de Maquiavelo corresponde más a la realidad de su tiempo que la clasificación de los antiguos.

La clasificación de los principados. La primera distinción tratada en el libro es entre principados hereditarios, - en los cuales el poder se transmite con base en una ley constitucional de sucesión, y principados nuevos, en los que el poder es conquistado por un señor que antes de conquistar - aquel Estado no era "príncipe". El libro está dedicado en su mayoría a los principados nuevos.

En cuanto a los principados hereditarios, los hay de dos especies: Los príncipes que gobiernan sin intermediarios, cuyo poder es absoluto con la consecuencia de que los súbditos son sus siervos, y algunos por concesión del soberano lo ayudan como ministros; hay príncipes que gobiernan con la intermediación de la nobleza, cuyo poder no depende del rey sino - que es originario. Esta segunda especie de príncipes ya no - tiene un poder absoluto, porque lo comparte con los barones, - aunque conserva sobre todos un poder eminente.

Los principados nuevos, a los que se dedica la mayor parte del libro, Maquiavelo distingue cuatro especies de acuerdo

con el diverso modo de conquistar el poder; 1.- por virtud;- 2.- por fortuna 3.- por maldad (es decir por violencia), y 4.- por el consenso de los ciudadanos. Estas cuatro especies se dispone en parejas: virtud-fortuna, fuerza-consenso. - - Maquiavelo entiende por virtud la capacidad personal de dominar los acontecimientos y de realizar, incluso recurriendo a cualquier medio, el fin deseado; por fortuna, entiende el curso de los eventos que no dependen de la voluntad humana. Sin embargo, y a fin de que no se desvanezca nuestro libre albedrío, acepto por cierto que la fortuna sea juez de la mitad de nuestras acciones, pero que nos deja gobernar la otra mitad.

La diferencia entre los principados adquiridos por virtud y los logrados por fortuna, está en que los primeros duran más, los segundos, en los cuales el nuevo príncipe llega por circunstancias externas favorables, que por méritos personales, son inestables y están destinados a desaparecer en corto tiempo. El principado por maldad; es el que adquiere el poder que corresponde a la clásica figura del tirano. -- Maquiavelo no introduce la distinción entre principados buenos y malos. Los príncipes nuevos por virtud son alabados como los fundadores de Estados.

El criterio para distinguir la buena política de la mala es el éxito; el éxito para un príncipe nuevo se mide por su capacidad de conservar el Estado. La utilización del criterio del éxito como única medida del juicio político permite a Maquiavelo distinguir, dentro de la categoría del tirano malvado, al buen tirano.

El Juicio sobre la bondad o maldad de un príncipe no pague de los medios que utiliza, sino del resultado y, no imputando los medios de que se valga, lo obtiene.

Maquiavelo no habla de la tipología clásica de las formas de gobierno, la teoría de los ciclos y la del gobierno mixto, al igual que Polibio, enriquece las observaciones sobre las constituciones en general. En Maquiavelo, como en Polibio, la clasificación de las constituciones camina de la mano, con la indicación de su sucesión en el tiempo. La cercanía entre ellos es tan grande que la teoría de los ciclos es presentada casi con las mismas palabras. La tesis de Maquiavelo no es una repetición total de la de Polibio.

Maquiavelo nos dice que los ciclos, o círculos, se repiten infinitamente, no tiene ningún vínculo con la realidad. Pero rara vez restablecen la misma organización gubernativa, porque casi ningún Estado tiene tan larga vida que sufra muchas de estas mutaciones sin arruinarse, siendo frecuente que por tantos trabajos y por la falta de consejo y de fuerza quede sometido a otro Estado vecino, cuya organización sea mejor.

Maquiavelo duda que un Estado que cae al nivel más bajo de decadencia tenga la fuerza suficiente para remontarse al punto de partida. El deduce que la solución más probable es que una vez que cae tan bajo se convierta en fácil presa de un Estado vecino más fuerte. De esta manera no se presenta el regreso a los orígenes en el ámbito del mismo Estado. De cualquier forma, la teoría de los ciclos confirma la concep-

ción eminentemente naturalista que Maquiavelo tiene de la -
Historia.

En el siguiente fragmento que se ha vuelto célebre, -
Maquiavelo hace una afirmación que será considerada como una
anticipación de la concepción moderna de la sociedad civil.
Sostengo que quienes conjuran los conflictos entre la nobleza
y el pueblo, condenan lo que fue primera causa de la libertad
de Roma, teniendo más en cuenta los tumultos y desórdenes
ocurridos que los buenos ejemplos que produjeron, y -
sin considerar que en toda república hay dos partidos, el de
los nobles y el del pueblo. Todas las leyes que se hacen en
favor de la libertad nacen del desacuerdo entre estos partidos.
No se pueden calificar de nocivos estos desórdenes, ni de
dividida una república que en tanto tiempo, por cuestión
interna sólo desterró ocho o diez ciudadanos. Fijando bien
la atención en ellos, se observará que no produjeron destierro
o violencia en perjuicio del bien común, sino leyes y -
reglamentos en beneficio de la libertad pública.

La importancia de una afirmación de este tipo, los tumultos
que muchos condenan no son la causa de la ruina de los -
Estados, sino la condición para que se promulguen buenas leyes
en defensa de la libertad. Jamás será exaltada suficientemente:
tal aseveración expresa claramente una nueva visión de la historia,
que podríamos llamar justamente moderna, de acuerdo con la cual
el desorden, no el orden, el conflicto - entre las partes
contrapuestas, no la paz social impuesta de arriba, la
desarmonía, no la armonía, los tumultos, no la tranquilidad
derivada de un dominio irresistible, son el

precio que se debe pagar por el mantenimiento de la libertad.

Juan Bodino. Su obra política mas importante "Los seis libros de la República", Bodino pasó a la historia del pensamiento político como el teórico de la soberanía, que significa poder supremo. Se entiende por soberanía al poder absoluto y perpetuo de un Estado. Los atributos de la soberanía son dos: Lo perpetuo y lo absoluto.

Poder absoluto no quiere decir poder ilimitado; significa que el soberano siendo el detentador del poder de hacer leyes valederas para todo el país, no está sometido a esas leyes porque no es posible limitarse a sí mismo, como limita a los súbditos, el soberano está sometido a las leyes que no dependen de la voluntad de los hombres, es decir a las leyes naturales y divinas. Otros límites del poder soberano están dados por las leyes fundamentales del Estado, que hoy llamaríamos constitucionales.

Para Bodino las formas de Estado son tres; las formas clásicas: Monarquía, Aristocracia y Democracia. Por lo que se refiere a la distinción entre formas buenas y malas, el principal argumento adoptado por Bodino para rechazar la diferencia es que si se debiesen distinguir las constituciones con base a sus defectos y virtudes, el número de constituciones que derivarían de ésto sería infinito.

Los antiguos habían introducido la distinción entre formas buenas y malas con base en un criterio muy preciso, como el de la fuerza y el consenso, o el del interes común y el interés propio, no habían hablado en general de las virtudes y defectos de las constituciones, sino que habían busca-

do ubicar algunas diferencias fundamentales de las que se pudiera obtener una distinción basada en elementos no accidentales. En realidad no se logra imaginar como pueden estar juntas la monarquía, la aristocracia y la democracia. Si la soberanía es como demostramos, indivisible.

El poder soberano consiste fundamentalmente en el poder de hacer leyes, es decir de establecer normas generales que involucren a toda la comunidad. El soberano, sea un monarca o una asamblea, o tiene todo el poder o no tiene ninguno. Cuando el poder está realmente dividido, el Estado pierde su unidad y con ella, la estabilidad. El Estado es unitario o no lo es. Por lo cual Bodino critica al Estado mixto, es decir, al Estado dividido. Si el Estado es mixto, si en verdad el poder soberano pertenece a diversos órganos, el Estado continuamente será presa de conflictos que lo desgastarán y mermarán su seguridad.

Sin embargo, los Estados que los antiguos y los modernos han considerado mixtos, han durado más que otros. Bodino dice: Los Estados que los antiguos y modernos han considerado mixtos, en realidad si son examinadas sus constituciones con detenimiento y no se realiza un examen meramente formal, se contempla que de ninguna manera son mixtas, porque una de las partes siempre prevaleció sobre las otras. Bodino repite muchas veces que el Estado dividido es un pésimo Estado.

Bodino considera que la soberanía puede residir en el pueblo, en un único príncipe o en la clase de los notables, e incluso, cuando debe expresarse su preferencia se pronuncia explícitamente por la monarquía.

Dos siglos después la distinción entre Estado y gobierno, será retomada por Rousseau, en el Contrato Social, con la diferencia de que en Rousseau la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, es decir, en el cuerpo colectivo que expresa la voluntad general, por lo tanto para él no hay más que una sola forma de Estado, en el pasado en la soberanía popular a la cual llama "República", puede ser gobernada de tres diferentes maneras según el ejercicio del poder, el llamado poder ejecutivo, sea confiado a uno, a pocos o a muchos Rousseau tampoco repudia la tripartición clásica, pero ya no la admite en cuanto al poder legislativo, que pertenece siempre y exclusivamente al pueblo, y sí cuando se trata del poder ejecutivo, que puede ser confiado según los regímenes a un solo magistrado, a un grupo restringido de ellos o a todo el pueblo. Sus palabras aclaran esta perspectiva.

El soberano puede, en primer lugar, confiar el depósito del gobierno a todo el pueblo o a su mayoría, de suerte que haya más ciudadanos magistrados que simples particulares. A esta forma de gobierno se da el nombre de democracia. O puede también reducir el gobierno, depositándolo en manos de los menos, de manera que resulten más ciudadanos que magistrados. Esta forma toma el nombre de aristocracia. Puede, por último, concentrar todo el gobierno en un magistrado único de quien los demás reciben el poder. Esta tercera forma es la más común y se llama monarquía o gobierno real.

Aunque la preferencia política de Rousseau es opuesta a la de Bodino, en cuanto el autor del Contrato Social identifica la soberanía con la soberanía popular, mientras Bodino

considera que la soberanía puede residir en el pueblo, en un único príncipe o en la clase de los notables, e, incluso, - cuando debe expresar su preferencia, se pronuncia explícitamente por la monarquía. También para Rousseau una de las - características de la soberanía es la indivisibilidad. La -- soberanía es única o no lo es.

Rousseau no rechaza la categoría del gobierno mixto por que la interpreta no como división del Estado, como lo hace Bodino, sino como división del gobierno. Que el gobierno - esté dividido de ninguna manera afecta la unidad de la soberanía. De hecho la división de los poderes del gobierno, de acuerdo con Rousseau, es tan normal que todos los gobierno - son mixtos: No existen gobiernos simples.

Hobbes es el más grande filósofo político de la época - moderna antes de Hegel. Escribe varias obras políticas de - capital importancia para la comprensión del Estado moderno, de las cuales las principales son: Los Elementos de la Ley - Natural y Política escrita en 1640, De Cive en 1642 y el - Leviatán en 1651.

En cuanto a las tesis que nos interesan, se relacionan directamente con Bodino, las sostiene con un rigor totalmente diferente, que después de él, nadie puede ya sostener las tesis tradicionales, sin tomar en cuenta los argumentos que - adoptó para confutarlas. Al igual que Bodino, Hobbes no - acepta dos de las tesis que han caracterizado durante siglos la teoría de las formas de gobierno: La distinción entre formas buenas y malas y la del gobierno mixto. Ambas confutaciones derivan de los dos atributos fundamentales de la - -

soberanía; el ser absoluta y el ser indivisible. Como veremos, del atributo del ser absoluta proviene la crítica de la distinción entre formas buenas y formas malas, mientras que del de la indivisibilidad deriva la crítica del gobierno mixto. También para Hobbes, el poder soberano es absoluto; si no lo es, no es soberano.

Para Bodino el poder soberano, aun sien lo absoluto, en cuanto no está limitado por las leyes positivas, reconoce límites en el apego a las leyes naturales y divinas, y en el Derecho de los privados. Frente a la índole absoluta del poder soberano como lo concibe Hobbes. Ambos límites desaparecen, para Hobbes las leyes naturales y divinas no son como las leyes positivas, porque no se pueden hacer valer con la fuerza de un poder común, no son obligatorias exteriormente, sino sólo lo son interiormente, es decir en la conciencia.

En consecuencia, mientras la leyes positivas son para los súbditos mandatos que deben ser obedecidos absolutamente, las leyes naturales son para el soberano solamente reglas de prudencia, el juez de la conducta del súbdito es el soberano de la conducta del soberano, el único juez es él mismo.

Por lo que se refiere a los privados Bodino sostiene que son regulados por un Derecho que tiene su fuente principal en la voluntad de las relaciones económicas que es independiente de la sociedad política. Hobbes niega esta diferencia entre la esfera privada y la pública, una vez constituido el Estado, el campo de las relaciones privadas, que en Hobbes coincide con el Estado de naturaleza, se resuelve completamente en la esfera de las relaciones publicas, es decir

de las relaciones de dominio que vinculan al soberano con los súbditos. En efecto, la razón por la cual los individuos salen de un Estado de naturaleza para entrar en el Estado, es que el de naturaleza, no es regulado por leyes promulgadas y hechas valer por un poder común, se resuelve en un Estado de conflicto permanente.

Para Bodino la propiedad como Derecho de gozar y disponer de una cosa, excluyendo a cualquier otro, es un Derecho que se forma y desarrolla en una esfera de relaciones privadas. Para Hobbes el Derecho de propiedad existe solamente en el Estado y mediante la tutela que de él hace tal Estado. - En el Estado de naturaleza, todos tienen el Derecho sobre todo, cualquier cosa es al mismo tiempo mía y tuya. Solamente el Estado puede garantizar con su fuerza, que es superior. - Unicamente el Estado puede asegurar la existencia de la propiedad privada.

Para Hobbes, un punto inamovible es que el poder soberano no puede ser dividido, mas a riesgo de ser destruído. El razonamiento de Hobbes es de una simplicidad ejemplar; efectivamente, si el poder soberano está dividido, ya no es soberano si continúa siendo soberano quiere decir que no está dividido, lo cual significa que la división es aparente.

Montesquieu, su mayor obra "Del espíritu de las Leyes" apareció en 1748. Montesquieu se plantea el problema de si existen leyes generales que determinen la formación y el desarrollo de la sociedad humana en general y de las sociedades humanas en particular; Su interés esencial es explicar - la variedad de las sociedades humanas y de sus respectivos -

gobiernos, no solamente en el tiempo, sino también en el espacio. En el primer capítulo de su obra "De las Leyes en General" el problema de Montesquieu es principalmente descubrir las leyes que gobiernan el movimiento y las formas de las sociedades humanas y cuyo descubrimiento permite elaborar una teoría de la sociedad. Los primeros renglones dedicados a la definición de ley, nos dice que las leyes en su significado más extenso no son más que las relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas, y en este sentido, todos los seres tienen sus leyes; La divinidad, el mundo material, las inteligencias superiores al hombre, los animales, el hombre; aunque esta definición no es muy precisa, para nuestros fines podemos sacar dos afirmaciones:

a) todos los seres del cosmos están gobernados por leyes. b) Se puede enunciar una ley cuanto entre dos entes del cosmos hay relaciones necesarias, de manera que dado uno de los entes no puede dejar de existir el otro. De estas dos afirmaciones Montesquieu indica una consecuencia; diciendo que el mundo no está gobernado por una ciega fatalidad, y confirma la tesis inicial sobre la existencia de leyes. El hecho de que el hombre, por su naturaleza, no obedezca las leyes naturales tiene como consecuencia la distinción tajante entre el mundo físico y el humano. Para lograr el respeto de las leyes naturales, los hombres tienen que darse otras.

Estas leyes son las positivas, es decir, las leyes que en toda sociedad particular son puestas por la sociedad que tiene la tarea de conservar la cohesión del grupo. El mundo

humano está gobernado por la ley natural que es común a todos los hombres y por las leyes positivas que teniendo en cuenta que adaptan a las diversas formas de sociedad, son diferentes de pueblo a pueblo.

Montesquieu distingue tres especies de leyes positivas:-
1.- Las que regulan las relaciones entre los grupos independientes 2.- Las que norman dentro del grupo las relaciones entre gobernantes y gobernados y 3.- Las que, también dentro del grupo sancionan las relaciones de los gobernados, de los ciudadanos o de los privados, todos ellos constituyen respectivamente el Derecho de Gentes, el Derecho Político y el Derecho civil.

Una vez hecha la distinción entre una ley natural universal y las leyes positivas particulares, el estudio del mundo humano, a diferencia del de la naturaleza, requiere un amplio conocimiento de las leyes positivas. Montesquieu al examinar gran cantidad de datos que le proporciona la filosofía política, las narraciones históricas y los testimonios de los viajeros, se puede decir que las causas de la variedad son de tres tipos; Físicas o naturales (como el clima o la mayor fertilidad del terreno) económico-sociales (la forma que tiene cada pueblo de subsistencia) y las que distinguen a los pueblos salvajes (cazadores, bárbaros, pastores, agricultores comerciantes y civiles).

Después de este breve relato, nos enfocaremos a nuestro tema, el de las formas de gobierno, que ocupa un lugar central, también para Montesquieu las categorías generales que sirven para dar un orden sistemático a las diversas formas -

históricas de sociedades son las que corresponden a los diferentes tipos de regímenes políticos. Una vez más la tipología de las formas de gobierno, adquiere gran importancia para la comprensión, evolución y para la interpretación histórica de la fenomenología social.

Lo que cambia en Montesquieu, es el contenido de la tipología que ya no corresponde ni a la clásica ni a la maquiavelica. En su libro segundo titulado "De la índole de los tres distintos gobiernos", se cita un fragmento.

Hay tres especies de gobiernos: el Republicano, el Monárquico y el despótico; El gobierno republicano es aquel en que todo el pueblo, o una parte de él tiene el poder supremo; El gobierno monárquico es aquel en que uno solo gobierna, pero con sujeción a leyes fijas y preestablecidas, y el gobierno despótico, el poder también está en uno solo, pero sin leyes ni frenos, pues arrastra a todo y a todos tras su voluntad.

La diferencia de esta tipología con respecto a las anteriores es notable. Las dos primeras formas corresponden a las dos formas maquiavelianas; efectivamente la república abarca también tanto a la aristocracia como a la democracia, según si sólo una parte del pueblo o todo el pueblo ejerce el poder. Esto quiere decir que también para Montesquieu la diferencia fundamental con respecto al sujeto del poder soberano está entre el gobierno de uno y el de mas de uno; la tipología de Montesquieu es diferente a la de Maquiavelo por que es como la tipología antigua, tripartita, con la diferencia que la tripartición se obtiene con la inclusión de una

forma de gobierno que en las tipologías antiaguas era considerada una forma específica de monarquía, o sea el despotismo, Montesquieu define el despotismo en los mismos términos en los que la tradición hasta ahora ha definido a la tiranía, es decir, como el gobierno de uno solo, sin leyes ni frenos. En suma la tercera forma de gobierno de Montesquieu es, de acuerdo a la teoría clásica, una de las formas malas o corruptas.

La tipología de Montesquieu es desarrollada en dos planos: uno llamado de la Naturaleza de los gobiernos y el otro de los Principios. Hasta ahora las definiciones dadas de los tres gobiernos son los que van de acuerdo con su naturaleza; los mismos tres gobiernos pueden ser diferenciados también con base a sus respectivos principios, los tres principios para Montesquieu son: virtud para la república, el honor para la monarquía y el miedo para el despotismo.

Montesquieu entiende por virtud, no la virtud moral, que es una disposición meramente individual, sino una determinación que vincula íntimamente el individuo a todo del que forma parte. En diversas ocasiones lo llama amor a la patria.

Por honor se entiende aquella sensación que nos hace realizar un acto determinado por el deseo de tener y mantener una buena reputación. En contraste, la virtud republicana nos hace obrar por el bien común. El honor es un resorte individual, independientemente de la voluntad del individuo, es útil para el bien común, en cuanto lleva al cumplimiento del propio deber.

El miedo, que es un resorte del despotismo, no requiere comentarse particularmente. Después de medio siglo de la publicación de la obra de Montesquieu, adquiere el principio - del miedo vinculado con la categoría del despotismo. Al final de ese siglo, por primera vez en la historia, un despotismo, será llamado el régimen del terror. Y desde entonces la dictadura revolucionaria y el terror serán considerados como frutos del mismo Estado de necesidad. De las tres formas de gobierno que hemos descrito, Montesquieu prefiere la monarquía.

Para Hegel las formas de gobierno son las mismas que - para Montesquieu; el despotismo, la república y la monarquía. En una de sus últimas obras "Las lecciones de filosofía de - la historia", se aprecia la fidelidad que Hegel guardó, a esta tipología. En la primera parte hay un capítulo dedicado al concepto de constitución, en el que Hegel explica, que es la puerta, por donde el momento abstracto del Estado entra en la vida y en la realidad, y que la determinación fundamental que indica el paso de la idea abstracta de Estado a su forma concreta e histórica es; la diferencia entre quien gobierna y quien es gobernado.

Por tanto, justamente las constituciones han sido distinguidas universalmente en las clases de la monarquía, la aristocracia y la democracia. Donde solo es necesario observar, en primer lugar, que la monarquía misma tiene que ser - distinguida en despotismo y monarquía como tal.

No solamente la tipología hegeliana se asemeja a la de Montesquieu, sino que es adoptada como esquema general del -

proceso histórico. Las diferentes formas de constituciones por las cuales pasan todos los Estados y la propia historia del mundo son tres: La forma de reino patriarcal, que corresponde a la categoría del despotismo; una forma de Estado libre aunque se trate de una libertad particular, que es la república en sus dos encarnaciones históricas, la aristocracia y la democracia y finalmente una forma de reino ya no patriarcal y despótica, esto es, un reino en el cual el rey gobierna en una sociedad que ahora esta articulada en esferas relativamente autónomas que es la monarquía.

Hegel se refiere a este tercero y último momento del desarrollo del Estado, al que corresponde históricamente la monarquía moderna, es decir, a la monarquía constitucional. Se comprende que si la forma de gobierno es la estructura política de una sociedad bien determinada, toda sociedad tiene su propia constitución y no puede tener otra.

Hegel menciona su tesis "el espíritu del pueblo" en la que no se cansa de polemizar, que una constitución bella y perfecta pueda ser impuesta a los pueblos más diferente, y considera que es absurdo preguntarse quién debe hacer la constitución, porque sería lo mismo que preguntarse quien debe hacer el espíritu del pueblo. De esta manera rechaza todo intento de ocuparse de la optima república al contrario, considera que toda discusión sobre la óptima forma de gobierno no es una pérdida de tiempo.

Hegel rechaza el plantear el problema de la mejor forma de gobierno, aún cuando el es partidario de una determinada

forma de gobierno, que es la monarquía constitucional, no es porque ésta sea la mejor, sino por ser la forma de gobierno que mejor corresponde al espíritu del tiempo.

La idea de la monarquía constitucional es uno de los temas centrales de los lineamientos de filosofía del Derecho en esta obra Hegel, toca el problema del Estado. El Estado del que habla es la monarquía constitucional; la constitución estatal que presenta como la constitución por excelencia del Estado moderno es la de la monarquía constitucional. Hegel después de distinguir los tres poderes del Estado, en legislativo, de gobierno y del príncipe o del soberano, concluye al decir que el Estado compuesto y articulado de esta manera es la monarquía constitucional. En anotaciones posteriores precisa que el perfeccionamiento del Estado mediante la monarquía constitucional es la obra del mundo moderno, confirmando el concepto fundamental del orden histórico en el que las diversas formas de gobierno se suceden, y la idea de las formas de gobierno monárquico como la última forma a la que ha llegado la historia universal, y en consecuencia como la forma buena para su tiempo, la forma de la que no se podría dar, en el momento que vive, una mejor.

Hegel compara la forma de gobierno monarquía constitucional con las formas de gobierno tradicionales, diciendo que las formas de gobierno clásicas solo son convenientes para las sociedades simples, únicamente la monarquía constitucional, es la forma idónea para las sociedades complejas.

La novedad de la concepción hegeliana con respecto a la de Montesquieu reside en la diferente manera de considerar -

la sociedad moderna y sus articulaciones. De acuerdo con Hegel la vida social se ha diferenciado en una multiplicidad de aspectos y niveles particulares, pero sobre todo se ha duplicado en dos esferas diferentes con características opuestas: La sociedad civil y el Estado.

Se puede decir que para Hegel la moderna vida colectiva se ha diferenciado en dos esferas; a) la sociedad civil, es la de las diferencias sociales; b) el Estado, es la de la unidad política en la que las diferencias sociales están articuladas y resueltas. En una primera aproximación podemos afirmar que la monarquía constitucional como constitución articulada corresponde a la sociedad moderna, como sociedad diferenciada, y con la división de poderes en la cual se estructura la constitución moderna.

También para Montesquieu la monarquía con leyes fundamentales, es la forma de gobierno adecuada para los Estados modernos porque se basa en una sociedad diferenciada y porque representa la unificación de las diferencias.

En la constitución de Hegel, el monarca es la persona en la que todos los asuntos y los poderes particulares del Estado, encuentran su unidad definitiva; él representa el momento de la decisión o resolución con respecto a cualquier problema. En el modelo hegeliano la figura del monarca expresa la pura y simple unidad del Estado. Pero el modelo hegeliano no tuvo éxito, como el de Montesquieu que ha tenido mayor influencia en la historia.

Marx considera al Estado como un puro y simple instrumento de dominación, tiene una concepción técnica de los escritores anteriores, de los que el máximo representante ciertamente es el teórico del Estado ético. Los dos elementos principales de esta concepción negativa del Estado en Marx son: 1.- La consideración del Estado como pura y simple superestructura que refleja la situación de las relaciones sociales determinadas por la base social y, 2.- La identificación del Estado con el aparato o formas de las que se vale la clase dominante para mantener su dominio, razón por la cual el fin del Estado no es un fin noble, como la justicia, la libertad, el bienestar, etc. sino pura y simplemente es el interés específico de una parte de la sociedad, no el bien común, sino el bien particular de quien gobierna, que como hemos visto, siempre ha hecho considerar un Estado que sea expresión de una forma corrupta de gobierno.

El desinterés de Marx por las formas de gobierno es confirmada por su filosofía de la historia que prescinde completamente de las formas de gobierno para determinar las etapas del desarrollo histórico, a diferencia de todos los escritores anteriores, la que permite el proceso de extinción de cualquier posible forma de gobierno, es decir, que da lugar a la transformación de la sociedad estatal en una sociedad no estatal. A esta forma de gobierno corresponde el Estado que Marx llama (Estado de transición), la transición del Estado al no Estado, y desde el punto de vista del dominio de clases es el periodo de la Dictadura del proletariado.(9)

(9) Bobbio Norberto. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Ed. F.C.E. Mex. - 1987. Páginas. 15 a 55, 64 a 107, 122 a 137, 149 a 167, 169 y 181.

1.4.- Poder Jurídico o de Autoridad.

Autoridad, poder originario, influencia, organización política y poder del Estado, son conceptos que tanto la historia como en la realidad de las instituciones, guardan una estrecha vinculación. Algunos autores hablan de autoridad como un principio rector que ordene y regule los actos de los ciudadanos hacia el bien común.

Haciendo una distinción sustancial entre el concepto de poder público y el de autoridad, nos damos cuenta que están estrechamente relacionados. Poder es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a otros. Autoridad es el derecho a dirigir y a mandar, a ser escuchado y obedecido por los demás. La autoridad pide poder, el poder sin autoridad no es poder.

En el derecho público moderno el poder se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía. Autoridad es el poder que es aceptado, respetado, reconocido y legítimo, como un poder institucionalizado.

Llamaremos autoridad al derecho a dirigir y mandar, a ser escuchado y obedecido por los demás, y poder a la fuerza por medio de la cual puede obligarse a los demás a escuchar y obedecer. La presencia del Estado la encontramos en todas partes, su autoridad se hace sentir bajo diversas formas de colaboración, de asistencia, y en forma coactiva.

El poder de autoridad supone a la imputación subjetiva del poder como un Derecho y de aquí que la persona misma que lo ejerce para apoyar el vínculo de obediencia en los hechos o en los principios en que ese derecho se funda. Se obedece a una persona, pero no por sí misma sino por la función que cumple, la legalidad de su posición jurídica, la tradición que en ella se concreta o la representación que se le atribuye. El poder de autoridad de cierta forma es traspersonal por la razón misma de que el poder que en él se funda se considera como un poder jurídico, que deriva de la constitución misma como ordenamiento jurídico fundamental en su sentido más amplio.

Para el profesor Héctor González Uribe; La autoridad pública tiene una misión, y es la de llevar a individuos y grupos que forman la población del Estado a la realización del bien público temporal. O lo que es lo mismo: crear, mantener, fomentar y proteger un ambiente propicio para que todos los hombres que le están encomendados alcancen la perfección a que aspiran, según su naturaleza racional.

La misión de crear el derecho corresponde típicamente a la autoridad y no a los súbditos, ya que es ella la que por su organización, sus informes y su poder esta en condiciones de realizar la labor legislativa, reglamentaria y de decisión, en lo administrativo y en lo jurisdiccional. Lo cual no quita que los particulares colaboren en esa tarea, mediante la participación que les asegura la forma de gobierno democrática que es común en los Estados modernos.(10)

(10) González Uribe Héctor. Teoría Política. Edit. Porrúa S.A. Méx. 1986 pág. 306 y 307.

Autoridad o poder público es un elemento constitutivo del Estado. El bien público temporal solo puede lograrse por medio de la actividad reunida de todos los individuos y todos los grupos que integran el Estado, actividad que debe ser coordinada por el Estado para que no sea desviada y pueda conseguir el objetivo. El cual debe agrupar a todos los individuos, sin excepción; hombres, mujeres y niños. Es decir todos los individuos que forman el elemento humano del Estado. Todos ellos deben concurrir para realizar la tarea indispensable y común, dirigida a conseguir la satisfacción de las necesidades propias individuales y concomitantes al bien común.

Sin esta sociedad universal y necesaria, el Estado no podría existir ni alcanzar sus fines en el mismo, de un poder es decir de la autoridad. En esta forma establece la necesidad de una institución gobernante en el Estado y afirmamos que la cooperación libre de los individuos es una mera ilusión. La misión coordinadora del Estado implica que este pueda imponer obligatoriamente su decisiones, para ello necesita tener poder.

La realización del bien público postula la necesidad de una autoridad. El bien público en sus manifestaciones de orden, armonía y desuplencia a la actividad particular, reclama la existencia de la autoridad. El bien público requiere una división del trabajo entre dos grupos; uno de ellos determinara cuales son las exigencias del bien público, cual debe ser su contenido, después de ello decidirá e impondrá su voluntad, con el objeto de realizarlo. En la distinción-

entre gobernantes y gobernados. De esta manera, la noción misma del Estado y especialmente el fin que éste persigue, excluye el regimen de igualdad entre los asociados, y por tanto, debe el Estado tener autoridad y poder para imponer una cierta conducta con el objeto de no caer en la imposibilidad de conseguir el bien público. No se llega al orden por la vía de dispersión y del desorden. El orden implica una determinada acción como necesidad impuesta por la autoridad.

La actividad del poder público hacia el plano internacional, la autoridad representa al Estado, pero la función primordial se enfoca, no en el plano internacional, sino al aspecto interno, hacia el gobierno del propio Estado.

La autoridad por definición, está capacitada para dar órdenes. La autoridad tiene que definir las actividades positivas y negativas susceptibles de llegar al fin propio del Estado. Pero una orden que no pueda imponerse, es una orden dada en el vacío, carece de efectividad. Por esto es lógico que la autoridad llamada a mandar tenga el derecho de obligar a la obediencia de sus órdenes. En esto consiste la primera teoría en que se manifiesta la autoridad.

El segundo aspecto formal de la autoridad, aparece cuando ésta organiza los servicios públicos destinados a ayudar o suplir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien público. La segunda es la administración; es la función organizada de los servicios públicos de la dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares.

El gobierno es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos. Estas dos tareas se implican mutuamente. El gobierno es imposible sin la administración y esta requiere un gobierno que asuma la dirección de los servicios público.(11)

El poder de autoridad se caracteriza por ser un poder de dominación derivado del poder constituyente a través de un orden constitucional. Esto hace de él un poder jurídico, toda vez que su establecimiento y existencia, actividad funcional y los instrumentos que le sirven o por intermedio de los cuales concreta sus esferas de decisión, acción y sanción se encuentran determinados por el derecho, a través del ordenamiento constitucional y legal. Ese condicionamiento del poder de autoridad al Derecho es consecuencia de la existencia, dentro de la estructura estatal, como elemento modal de la idea de dominación legal o imperio de la ley.

De ahí que el poder de dominación atribuido al conjunto de órganos que forman el núcleo de dirección el Estado sea un poder de dominación legal o jurídico.

(11) Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. Edit. Porrúa S.A. Méx. 1958, pág. 230 y 231.

CAPITULO SEGUNDO

JUSTIFICACION DEL PODER.

2.1.- El problema de la Justificación.

Analizamos lo importante que es el Poder del Estado, - el poder político y de autoridad, sin descuidar las formas - de gobierno. Ahora trataremos el problema de la justificación del poder. El cual implica un detallado razonamiento de por qué manda el que manda y por qué obedece el que obedece, a fin de determinar el motivo por el cual, los seres humanos deben dedicar una parte de su actividad y sujetar su conducta a la acción del poder del Estado.

En relación con este problema se encuentran las cuestiones de la finalidad de la organización política y la legitimidad de la autoridad como encarnación del poder en el -- Estado. Estas cuestiones están implícitas en el problema de la justificación del poder, tema dominante en la Teoría del Estado, por la necesidad de fundamentación racional inherente al poder político, que se nutre y existe precisamente de su justificación.

En efecto, resulta esencial para el poder político, por el ámbito espacial y personal de su actuación, su condición dominante e irresistible y su finalidad respecto de la - realización del orden social, acreditar las razones de la - dominación que ejerce y de la obediencia que imperativamente exige.

En la forma política moderna, la respuesta se expresa - en terminos jurídicos. esencial de la estructura es la dominación legal, en virtud de lo cual el Poder se transforma - en un poder jurídico, cuya existencia se justifica como intermediario, ejecutor e intérprete de la idea de derecho que tiene una comunidad nacional en un momento determinado de su vida. (12)

La profesora Aurora Arnáiz, en su libro Estructura del Estado, habla sobre la justificación del Estado, nos dice: - La ciencia o teoría del Estado justifica a la institución - estatal, por sus específicos e inherentes fines institucionales, de la existencia y subsistencia institucional, en el -- ámbito interno como en el externo. Es decir, como autoridad suprema en la que convergen las partes y elemento que la integran.

La justificación del Estado como entidad se enfoca en - la composición de sus elementos propios: pueblo, territorio, poder, y gobierno. El Estado se justifica en la legalidad y legitimidad de los dos grandes medios políticos: El Derecho positivo y los gobernantes. En el imperio y en el mandato - representativo de la voluntad del pueblo soberano.

El Estado se justifica en la expresión axiológica de su derecho y de la realidad política. La teoría del Estado es - conceptual y no sociológica. No explica sino analiza. Se - podrán enumerar los fines del Estado, pero habrá que justifi- car el poder político en tanto encausador de aquéllos. El -

(12) Fayt S. Carlos, obra citada. pág. 243 y 244.

Estado se justifica en la posibilidad que ofrece a la comunidad política para una vida progresiva y civilizadora. La teoría política cuyo ámbito es la sociedad humana, tiene, en consecuencia, una indestructible base humanista y como tal filosófica.

Si en el interior se justifica el Estado por el acatamiento a la legalidad y legitimidad de sus normas, en el exterior también es así. Ha de cumplir con la palabra empeñada, y el compromiso pacífico suscrito. Para existir, ha de coexistir. Así como no es posible la existencia política del hombre aislado, el Estado, para subsistir ha de compartir la responsabilidad del mundo internacional en el respeto intrínseco a la soberanía de los pueblos que integran el orbe político. (13)

Desde fines del siglo XIX, el problema de la justificación del Estado como uno de los más vitales para la teoría política. Y aun ahora, en medio del nuevo positivismo reinante en la ciencia política, sigue siendo crítico para quienes se preocupan por el recto orden político.

La justificación, se dirige evidentemente al elemento central del Estado, que es el poder, y, en última instancia, al principio mismo de la autoridad pública. Se trata de buscar la fundamentación última del derecho de mandar que tienen los gobernantes y el deber de obedecer que tienen los súbditos. En una cuestión típicamente filosófico-jurídica y filosófico-política.

(13) Arnáiz Amigo Aurora, Estructura del Estado, edit. Miguel Ángel Porrúa S.A. Méx. 1979. pág. 118 y 119.

Hay que distinguir entre dos perspectivas desde las cuales puede verse el problema de la justificación estatal: una teórica de principios, en la cual se considera al Estado en general, en su naturaleza y actividad, desprendido de sus circunstancias, histórica concretas en un tiempo y en un lugar determinados, y otra práctica, en la cual se trata de hallar legitimidad en un Estado en particular, de acuerdo con criterios de estimativa jurídica y política. (14)

Los principios que justifiquen al Estado como institución, servirán como pauta para enjuiciar a las organizaciones políticas concretas. Planteado así el problema de la justificación del Estado expondremos, las teorías que se han propuesto para resolverlo: Tenemos a las doctrinas actuales: a.- La que justifica el poder por su función, b.- Justificación del poder por el derecho, c.- justificación del poder por la obediencia. Junto a estas doctrinas positivas se mantiene el sistema de las doctrinas tradicionales; 1.- La doctrina religiosa, 2.- La doctrina de la fuerza, 3.- La doctrina jurídica.

En contraposición con estas doctrinas o teorías positivas o de justificación del poder, se encuentran las doctrinas negativas, que consideran al poder como la negación más flagrante y completa de la humanidad, que quiebra la solidaridad universal entre los hombres y asegura el dominio de unos pocos sobre los demás. Estas doctrinas negativas están integradas por el pensamiento marxista y fundamentalmente por el anarquismo.

(14) Uribe González Héctor, Teoría Política, Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1989, pag. 467 y 468.

2.2.- Justificación por su Función.

La justificación del Poder por su función tiene en Harold J. Laski, uno de sus más prestigiosos expositores. Esa función radica en la satisfacción de las demandas y requerimientos sociales. En su realidad, el Estado nos presenta siempre el espectáculo de un gran número de hombres obediendo a un pequeño número de otros hombres, que formulan leyes obligatoriamente impuestas, no por ser buenas, justas o sabias, sino por la única razón de haber sido establecidas y sancionadas por ellos en nombre del Estado.

Todos están obligados a obedecer, les agrade o no la ley, so pena del castigo que la autoridad tiene en sus manos. En el seno de una comunidad nacional, una minoría participa en la conservación y formación del Estado y el resto de los ciudadanos, obligados por grado o por fuerza a cumplir las reglas sociales.

La autoridad de un Estado depende de que pueda asegurar y realizar un orden social deseable. La posibilidad del Poder de satisfacer los imperativos sociales condiciona su existencia. Cuando una demanda social se hace imperativa, actúa hagta convertirse en regla social obligatoria.

Entre los motivos determinantes del obrar de los gobernantes se encuentran los motivos económicos. Desde este punto de vista puede considerarse como una regla general, la de que el carácter de un Estado determinado será una función del sistema económico que prevalezca en la sociedad que dicho Estado rige.

Cualquier sistema social se revela como una lucha por el dominio del poder económico, en un tiempo y lugar determinado, imprimirá su carácter a los imperativos legales que son impuestos en aquel mismo tiempo y lugar. El orden legal tiene un interés económico dominante que asegura el beneficio de la autoridad política. El Estado, cuando actúa, no busca deliberadamente la justicia en general, o la utilidad general, sino el interés, de la clase dominante en la sociedad.

Estas circunstancias se atenúan en los Estados que tienen como forma y régimen de gobierno a la democracia. En la realidad, los pobres desconocen el poder que poseen, no tienen conciencia de la posesión del poder, ignoran el mecanismo de la organización. De este modo, el Estado se presenta, dentro de esta consideración unilateral, como un sistema de fuerzas cuya situación varía según como esté distribuido el poder económico.

En la política no hay leyes naturales. No se puede colocar al poder fuera del ámbito humano, como pretenden las doctrinas religiosas o teológicas, o las que pretenden asimilar los procesos humanos a procesos cósmicos análogos a los de la naturaleza inanimada.

De ahí que la única justificación posible del poder sea su función, es decir, que el poder sólo puede justificarse en términos de lo que trate de hacer. Su derecho a la obediencia debe estar cimentado en su poder de dar máximo carácter, a las demandas sociales.

El poder del Estado se justifica por cuanto asegura, con el menor sacrificio posible, la máxima satisfacción de -

las necesidades humanas y la cualidad con que realiza esta función le da derecho a una obediencia más que puramente formal.

Este criterio de hacer derivar la justificación del poder por su función, por lo que hace, si bien explica las razones de su existencia, no nos proporciona sino parcialmente su fundamentación racional. Cualquier tipo de dominación estaría justificada siempre que asegure la satisfacción de las necesidades humanas con el menor sacrificio posible. Esto puede admitirse como válido para las sociedades rudimentarias, en las que el poder es igual a la imagen del orden existente, pero no satisface a los requerimientos de una sociedad evolucionada, donde el área de conformidad sufre la presión de fuerzas inconformes, que asumen la representación anticipada del porvenir.

La forma política moderna, se caracteriza por un conflicto permanente entre el poder establecido y las fuerzas políticas que luchan por substituirlo con miras a cambiar el orden y la estructura social.

No hay duda sobre el hecho de que la habilidad del poder en satisfacer los requerimientos sociales le asegura permanencia, como tampoco la hay de que la fuerza de la tradición y toda su carga psicológica, convierte al hombre en un ser políticamente inerte, inconsciente de su poder. Pero este hecho no basta para justificar la dominación que ejerce el Poder, que en el Estado actual no puede ser sino dominación jurídica. (15)

(15) Fayt S. Carlos. Obra Citada. pág. 244, 245 y 246.

2.3.- Justificación por el Derecho.

Uno de los tratadistas que se refiere con mayor atención a la justificación del poder por el derecho es Herman Heller, que en su libro de Teoría del Estado nos habla al respecto.

El positivismo y el historicismo forman parte de la Teoría del Estado. La función de sentido del Estado, como la de todo fenómeno histórico, siempre está, referida a valores, esta relación puede ser positiva o negativa. Es por eso que la cuestión de la justificación del Estado no puede resolverse con la simple consideración de su función.

Ciertamente que en el seno del Estado hay siempre, una reducida minoría para la que el ser y modo de ser del Estado se aboque en una decisión de deber ser, es la minoría la que participa, con actividad consciente, en la conservación y formación del Estado. Pero la gran mayoría, en cuanto es impulsada a un obrar concorde con lo estatal, por algo más que la dominación y las necesidades elementales, concibe la realidad normal o eficaz como un deber ser; para esa mayoría la normatividad o, la habitualidad apenas consciente significa una base de la justificación suficiente del Estado.

Para la minoría influyente, y con ella, la cuestión de la justificación jurídica se convierte en la cuestión de la existencia del Estado. En cuanto se pierda la fe en la legitimidad de la existencia del Estado concreto o del Estado como institución, puede estimarse que ha llegado su fin, ya sea para el pueblo del Estado, ya para el correspondiente círculo de cultura, incluso para toda la humanidad.

En este sentido el Estado vive de su justificación. El problema de la consagración del Estado hay que plantearlo de nuevo, con carácter de necesidad, psicológica, para cada generación. Por ese motivo, no puede pasar por alto una Teoría del Estado, que tenga carácter científico-real.

No constituye el único objetivo del problema de la justificación del Estado, la cuestión del por qué hay que soportar la coacción estatal, en primer lugar, la de por qué hay que ofrecer al Estado los máximos sacrificios personales y patrimoniales; El Estado nace y se mantiene, por este sacrificio espontáneo y, en segundo lugar, por la coacción soportada pasivamente.

Todo poder estatal, por necesidad existencial, tiene - que aspirar a ser poder jurídico, pero esto significa no solamente actuar como poder en sentido técnico-jurídico, sino valer como autoridad legítima que obliga moralmente a la voluntad. La legitimidad moral de su pretensión de máximo sacrificio y poder coactivo no puede ser fundamentada con la mera remisión al carácter necesario de su función social, o sea, la organización y actuación de la cooperación social-territorial. Esa función social podrá, en todo caso, hacer - comprensible y explicar por qué existe el Estado como institución, pero nunca justificar por qué la institución estatal o un Estado concreto debe existir. Toda explicación se refiere al pasado, toda justificación al futuro.

Las pretensiones realmente extraordinarias del Estado - no se justifican por el hecho de que éste asegure cualquier-

ordenación social-territorial, sino, tan sólo, en cuanto aspire a una ordenación justa. La consagración al Estado únicamente se hace posible relacionando la función estatal con la función jurídica.

Así como el Estado sólo se puede explicar por la totalidad de nuestro ser social, del mismo modo sólo se puede justificar por la totalidad de un ser aceptado por nuestra conciencia moral. La justificación únicamente puede ser moral, no sólo cuando se aplican al Estado criterios humanos de justicia, sino también en los casos en que su consagración aparece basada en la voluntad divina. Solamente cuando se distingue, en la totalidad del ser y sobre la base de un juicio moral, entre lo jurídico y lo antijurídico, puede hablarse de la justificación de una parte de esta totalidad.

Si no se hace la separación entre lo jurídico y lo antijurídico, no es posible una justificación del Estado. Para llevar a cabo esa separación se precisa, como base, de un criterio jurídico, que hay que admitir que está por encima del Estado y de su derecho positivo.

Al derecho, como valor suprapositivo de distribución y medida, le incumbe la función de ordenar rectamente la vida social, es decir, atribuir a todos sus miembros lo que, con referencia a un todo, les corresponde en facultades y obligaciones, establecer entre ellos una justa relación.

El derecho justo no puede ser determinado ni partiendo del miembro que se afirma como exclusivamente valioso ni adoptando como únicamente valioso el punto de partida de un

todo individual. La ley jurídica, que obliga a nuestra conciencia jurídica, ordena la parte en el todo y el todo por las partes.

En los tiempos primitivos la conciencia jurídica no se extiende más allá de la propia comunidad que aparece sancionada por la divinidad del grupo. Todas las facultades y obligaciones se determinan entonces por la justa relación del miembro reconocido como valioso con el grupo. El ámbito del grupo y el ámbito jurídico coinciden en lo esencial. La conciencia jurídica concede sólo a los miembros la misma pretensión, acaso no la igualdad de los derechos pero sí la igualdad del derecho, es decir, la misma pretensión a un orden justo.

Fueron el romanticismo, Hegel y el historicismo quienes prepararon definitivamente el camino a aquella concepción positivista que sostienen que el pueblo y el espíritu del pueblo son la única fuente del derecho y que no están limitados por norma alguna; y como el espíritu del pueblo no existe de modo tangible, en la realidad ha de ser representado siempre por el legislador que, como tal, no puede nunca caer en lo antijurídico. Esto significa, prácticamente, que todo aquel que logre hacerse dueño del poder en el Estado, por el hecho de haberlo conseguido encuentre ya moralmente justificado su derecho a representar al pueblo y a darle leyes sin sumisión a ninguna clase de principios jurídicos. (16).

(16) Herman Heller, Teoría del Estado, Edit. F.C.E. Mex. 1983. pag. 235, 236, 237 y 240.

Ni la fuerza, ni la legalidad, ni la divinidad ni ninguna ideología pueden justificar el Poder. Si bien todo poder aparece justificarse porque en toda dominación la obediencia depende de la creencia en esa justificación, ella racionalmente sólo puede fundarse en el Derecho. De esta manera, el Estado se justifica como la organización necesaria para asegurar el derecho en una determinada etapa de su evolución, - el poder se justifica como instancia de decisión para realizar; la certeza de sentido del derecho. El derecho es concebido como la imagen de un orden justo; socialmente deseable.

Esta interpretación de la función jurídica del poder en la organización política y su justificación racional en estrecha relación con su legitimidad, excluye de justificación al poder basado exclusivamente en la fuerza de que dispone, - al poder arbitrario y opresivo y satisfacer la necesidad de justificar el poder del Estado en su forma política actual. - El poder existe por y para el derecho y su ámbito se restringe o amplía, en relación directa con la realización de un orden de vida social naturalmente justo.

2.4.- Justificación por la Obediencia.

La justificación por la obediencia parte de la premisa de que ésta constituye la esencia del poder. La obediencia puede ser racional o voluntaria e irracional o refleja. Se obedece voluntaria y consciente; se obedece por indolencia, - por temor, por hábito.

El hecho de que en todo conjunto humano exista un gobierno, merece reflexión. Que su forma cambie de una socie-

dad a otra, que sea diferente en el seno de una misma sociedad, todo ello son, en lenguaje filosófico, accidentes de una misma sustancia, que es el poder.

El problema puede ser tomado igualmente, desde otro ángulo con un enunciado más sencillo. Siempre y en todas partes se registra el hecho de la obediencia civil. El orden emanado del poder logra ser obedecido por los miembros de la comunidad. Cuando el poder hace una declaración a un Estado extranjero su fuerza está en la capacidad que tiene para hacerse obedecer, procurando, por medio de la obediencia, los medios para actuar. Todo reposa sobre la obediencia. Conocer las causas de la obediencia es conocer la naturaleza del poder.

Por otra parte, la experiencia nos demuestra que la obediencia tiene unos límites que el poder no sería capaz de superar, como también hay una limitación en los medios sociales de que se puede disponer. Estos límites varían a lo largo de la historia de una sociedad. Así, los reyes Capetos no podían exigir impuestos; la proporción o la cantidad de medios sociales de que el poder puede disponer en una cantidad que en principio puede medirse. Naturalmente, está ligada estrechamente a la cuantía de la obediencia. Y se entiende que estas cantidades, variables, denoten la cantidad del poder.

Podemos decir que un poder es más extenso en cuanto puede dirigir más completamente las acciones de los miembros de la sociedad y usar con entera plenitud de sus recursos.

Trataremos de conocer la esencia del poder, lo que nos interesa en realidad, son las relaciones entre el poder y sociedad. Existen variaciones de la cantidad del poder en función de la edad de una sociedad que podrían, en principio, establecerse mediante una curva. O bien tendría un trazado general bastante claro para que pueda hablarse de una ley, de un desarrollo del poder en la sociedad que se considere.

Si se piensa, que la historia humana, por lo que de ella conocemos, es una superposición de historias sucesivas, de grandes sociedades o de civilizaciones compuestas de sociedades más pequeñas arrastradas por un mismo movimiento, se puede suponer fácilmente que las curvas del poder presentarán, para cada una de estas sociedades, una cierta analogía y que el examen de ellas puede aclarar el destino de las civilizaciones.

Se ha reflexionado tan poco sobre la obediencia vilagrosa de los agregados humanos, de miles o millones de hombres que se doblegan ante las reglas y ante las órdenes de unos pocos. Basta una orden, y un pueblo entero abandona los campos, los talleres, las oficinas e invade los cuarteles.

Tal subordinación debe forzosamente llenar de extrañeza a los hombres que son capaces de reflexionar. Es un fenómeno singular, el que la gran mayoría obedezca a una minoría. Se nos dice ven, y nosotros escuchamos, se nos dice vete y nosotros nos vamos; obedecemos al recaudador, a la policía etc. eso no quiere decir que nos inclinemos ante esos hombres; a menudo nos encontramos con que despreciamos su manera de ser y abrigamos sospechas sobre sus intenciones. Entonces sí -

nuestra voluntad cede a la suya, es solamente porque dispone ésta de un aparato material de coacción, o porque son los más fuertes, no puede negarse que tenemos las consecuencias que pueden venirnos si nos negamos a obedecerlos. Es cuando el poder aparece como una sociedad pequeña que domina a otra mayor.

En todas partes que la autoridad ha sido ejercida por poderes distintos de la sociedad, y que la obediencia ha sido, un hecho, el imperio del poder sobre la sociedad no es la obra de la sola fuerza, puesto que se le encuentra allí donde esta fuerza es mínima; tampoco es el resultado de la cooperación, ya que se le encuentra donde la sociedad no participa en modo alguno en el poder.

Hay que obedecer, porque se pesan los riesgos de la desobediencia y porque insensiblemente se identifican las voluntades del que dirige y del que obedece. En esencia, se obedece, porque el obedecer es una costumbre. Hemos reconocido que la causa inmediata era la costumbre; pero la costumbre, el hábito, no basta para explicar la obediencia más que cuando el mando se mantiene también dentro de los límites que le son habituales. En el momento en que quiere imponer a los hombres obligaciones que sobrepasen aquellas por las que han luchado, el poder no se beneficia ya del automatismo creado desde fechas remotas.

Lo que la lógica sugiere, la historia lo comprueba; en efecto, en las épocas en que el poder tiende a aumentar es cuando se discute la naturaleza de los principios que le son

inherentes y que son la causa de la obediencia, ya sea para ayudar a ese aumento o para obstaculizarlo. El carácter oportunista de las teorías del poder nos demuestra, la imposibilidad que tienen de procurarnos una explicación general del fenómeno.

La causa eficiente de la obediencia, reside en un derecho que posee el poder, el cual le viene de una majestad que él posee, encarna o representa. El poder posee este derecho con la condición necesaria y suficiente de que sea legítimo, por razón de su origen. La causa final de la obediencia, consiste en el fin que persigue el poder, y que es el bien común, de cualquier manera que se le conciba. Para que merezca la docilidad del súbdito es preciso y basta que el poder busque y procure el bien común.

De esta idea, podemos formar un concepto aproximado del poder. Le hemos reconocido una propiedad misteriosa, que es a través de sus transformaciones, su duración, y que le confiere un ascendiente fuera de razón, no justificado por la lógica del pensamiento. Este distingue en el tres propiedades: cierta fuerza, legitimidad y beneficencia.

Lo que verdaderamente existe es la creencia humana en la legitimidad del poder, la esperanza en su capacidad bienhechora y la conciencia que se tiene de la existencia de su fuerza, siendo que su legitimidad no le viene más que por la conformidad con que los hombres estiman el ejercicio legítimo del poder y no tendría ese carácter bienhechor si no fuera por la conformidad de sus fines con lo que los hombres

creen que es bueno. Su fuerza sería nula, en la mayoría de los casos, si no fuera por lo que los hombres creen que deben prestarle. (17)

La crítica que puede hacerse a este criterio es la de - que se ocupa del poder en sí, antes que del poder en el Estado, y que aun estableciendo científicamente las motivaciones de la obediencia, no habría determinado las del mando, el - otro término de la relación de la que es resultado el poder. Por otra parte, proporcionaría una explicación del por qué - del poder, pero no una justificación racional del mismo.

2.5.- Doctrinas Religiosas.

La posición teológico-religiosa parte, fundamentalmente, del principio de la existencia de un Dios creador y providente, sostiene que todas las cosas han sido creadas por Dios y en él encuentran su primer principio y su último fin, por lo que el Estado, con su poder coactivo, siendo una realidad - creada, tiene también su origen en la divinidad y se justifica en la medida en que se acata sus mandamientos.

Encontramos expresiones de ese espíritu religioso de - justificación del Estado, lo mismo entre los pueblos paganos, politeístas, que entre los pueblos de la tradición judeo-cristiana, monoteísta. Con el advenimiento del cristianismo, la justificación religiosa del Estado cobró mayor fuerza. Heredero directo de la tradición monoteísta del pueblo de Israel el cristianismo consideró al único Dios verdadero como creador de todas las cosas y supremo legislador. De él dependían

(17) Jouvanel Bertrand de, El Poder, Editora Nacional, Madrid España 1974. Pag. 22, 23, 24, y 26.

como supremo principio conservador y ordenador, todos los gobernantes y sus leyes. En textos del antiguo testamento se hallaron sentencias como éstas: por mí reinan los reyes - y los príncipes decretan lo justo. Por mí mandan los jefes y los nobles juzgan la tierra.

Cristo estableció claramente dos grandes principios que habrían de iluminar decisivamente la doctrina cristiana del poder público: el del origen divino de la autoridad y el de la separación del poder espiritual y del temporal. Y en el momento solemne en que se encontraban frente a frente los dos poderes, la divina, del hijo de Dios, y la humana, del prefecto romano Poncio Pilato, cuando éste enjuiciaba a Cristo y le manifestaba que tenía poder para condenarlo o para soltarlo, el acusado expresó categóricamente: No tendrías poder alguno sobre mí, si no te fuera dado de arriba.

Siguiendo las enseñanzas de Jesucristo y las del Antiguo Testamento, San Pablo confirma rotundamente el origen divino de la autoridad política e insinúa el camino de su justificación cuando expresa, en su Carta a los Romanos, capítulo 13, versículos 1, 2 y 4: Todos han de estar sometidos a las autoridades superiores, pues no hay autoridad que no venga de Dios; y las que hay, por Dios han sido establecidas, de suerte que quien resiste a la autoridad, resiste a la disposición de Dios, y los que la resisten se atraen sobre sí la condenación. Porque el magistrado es ministro de Dios para el bien. Pero si haces el mal, teme, que no en vano lleva la espada. Es ministro de Dios, vengador para castigo del que obra mal.

La doctrina cristiana primitiva fue la que siguió rigiendo el pensamiento político de los siglos posteriores. En la Escuela Patrística, San Ambrosio, San Juan Crisóstomo, San Agustín y San Gregorio Magno, fueron brillantes expositores y ardientes defensores de la misma. Todos ellos afirmaron el origen divino de la autoridad política.

Con San Agustín es necesario aclarar, lo que se ha repetido muchas veces, principalmente por autores alemanes protestantes, que el obispo de Hipona niega el origen divino de la autoridad del Estado y declara que ésta es una consecuencia necesaria de la caída en el pecado, por lo cual tiene que recibir al fin de los tiempos el pago de la obra del mal.

Lo que San Agustín afirmó en su obra La Ciudad de Dios, con la finalidad de criticar el paganismo y defender a la religión cristiana del ataque que se le hacía de haber atraído sobre Roma la calamidad del saqueo por los godos, realizado en el año 410, fue que la autoridad del Estado, en cuanto poder coactivo, en la imposición de una voluntad humana sobre otra u otras, no era algo natural, ni querido por Dios para el hombre en el Estado de justicia original, ya que en este Estado de inocencia todos los hombres eran libres e iguales.

La coacción era entonces una consecuencia del pecado original: el de los primeros hombres, Adán y Eva, que lo transmitieron en herencia a sus descendientes por virtud del cual quedaron unos hombres sometidos a la autoridad de otros. En ningún momento quiso San Agustín negar el origen divino de la autoridad, ni identificar al Estado como infun-

dadamente se ha sostenido. Lo que sostuvo fue que los gobernantes representaban a Dios en la tierra y debían contar, - con la obediencia de los súbditos. Dios quiso que hubiera - una autoridad coactiva que garantizara el orden social. El Estado tiene una misión que cumplir, la conservación de la - paz en la tierra y en la medida en que la cumpla se justifica y se inserta nuevamente en el plan divino: El Estado es - obra de Dios, al dar a los hombres la paz temporal y todo lo que a ésta es necesario.

Santo Tomás intentó, hacer una síntesis de los datos de la fe revelada con las doctrinas aristotélicas sobre la vida moral y política. Partiendo ordenadamente de la esencia misma del hombre encuentra su natural sociabilidad. Demuestra, que el Estado -sociedad política- es también un producto de la naturaleza misma de los hombres y de las cosas.

Establece de modo previo, contrariando la tesis agustiniana, que el Estado, ni aun en su actual forma coactiva, es fruto del pecado, sino que en su manifestación más típica, - el dominio habría existido incluso en el estado de inocencia, porque siendo el hombre naturalmente un animal sociable: los hombres en el estado de inocencia hubieran vivido en sociedad; y la vida social de muchos no es posible si no hay alguno que presida dirigiendo a todos al bien común, puesto que muchos se dirigen por sí mismos a muchos fines y uno a uno - solo. Si es natural al hombre que viva en sociedad con otros, es necesario que alguien rija la multitud.

Santo Tomás de Aquino, nos dice que la justificación -

del poder proviene y se vincula con el pensamiento filosófico - con el teológico, de un elemento trascendente, de Dios mismo. En el pensamiento de Aquino, la Filosofía y la Teología andan de la mano, ni la fe sola ni la razón sola, sino ambas en armoniosa conjunción. La gracia divina no destruye la naturaleza, sino que la perfecciona. Dios ha creado un orden eterno del universo, del cual forma parte el bien común que debe perseguir el Estado. En la medida en que lo realiza, se justifica ante los ojos de Dios y de los hombres.

En materia de justificación del poder político, Santo Tomás de Aquino sostiene que aunque éste proviene inmediatamente de la naturaleza del hombre y de las cosas, tiene su origen mediato en Dios, creador de todo lo existente, y que sólo se legitima en cuanto se ordena al bien común temporal, que no es sino la proyección en el mundo del orden eterno establecido por el autor de la naturaleza.

El pensamiento de Aquino fue compartido y perfeccionado por los grandes teólogos-juristas del siglo de Oro español; Vitoria, Soto, Molina, Suárez, y Vázquez de Menchaca. Todos ellos afirmaron que el poder político venía de Dios, como de su fuente primordial y originaria, pero en forma inmediata - brotaba de la comunidad humana, de la cual dependía la forma de gobierno.

Uno de los textos más claros sobre la materia es el de Suárez; nos dice: Que ningún cuerpo puede conservarse si no hay algún principio al que corresponda procurar e intentar - el bien común de él como consta en el cuerpo natural y en -

el político ense a lo mismo la experiencia. Y la razón es clara, porque todo miembro privado atiende a su comodidad - privada, la cual es muchas veces contraria al bien común y frecuentemente hay muchas cosas que son necesarias para el bien común, que no lo son para los particulares; y aunque lo sean a veces, no las procuran como comunes sino como propias; en la comunidad perfecta es necesaria la potestad pública, a la que pertenece por oficio intentar el bien común y procurarlo.

De todo esto es evidente que en el pensamiento tomista y de Suárez, el poder político goza de una doble justificación: potencial o fundamental, en cuanto emana de Dios, como causa primera, y de la comunidad humana que da su libre consentimiento, como causa segunda y actual o en ejercicio, en cuanto obedece las leyes divinas y humanas, de esa manera - cumple el oficio de intentar el bien común y procurarlo.

Entre los católicos el obispo de Meaux, , quien en su obra, La Política inspirada en la Sagrada Escritura, sostiene que los reyes son los lugartenientes de Dios y que, por lo tanto, la autoridad real es sagrada, paternal, absoluta y sometida a la razón. Los reyes reciben su poder directamente de Dios. Y si los reyes son infieles o injustos, los súbditos no deben oponer a la violencia de los príncipes más que exhortaciones respetuosas, sin sedición y sin murmullos, y oraciones por su conversión. (18)

(18) González Uribe Héctor, Teoría Política, Edit. Porrúa S.A. Méx. 1989, pag. 469, 470, 472, 474, 475 y 476.

La posición teológica de justificación del poder, principalmente en el campo católico, a partir de mediados del siglo pasado hasta nuestros días, se ha inclinado en forma decisiva, por la obra de la corriente llamada del catolicismo social, hacia una renovación de la línea del aristotelismo cristiano de Santo Tomás de Aquino y de las grandes tesis políticas de los escolásticos del Siglo de Oro español.

La comunidad política nace, para buscar el bien común, en el que encuentra su justificación plena y su sentido y del que deriva su legitimidad primigenia y propia. El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección.

2.6.- Doctrinas de la Fuerza.

Respecto a estas doctrinas son pocos los autores que las mencionan en forma específica: el profesor González Uribe nos dice: Las doctrinas de la fuerza tratan de elevar al rango de legitimidad lo que no es más que un hecho natural: la dominación de los más fuertes sobre los más débiles. No son propiamente doctrinas de justificación, sino sólo de explicación de algo que ha existido y seguirá existiendo. Su intento de hallar una justificación del Estado como algo que se basa en la naturaleza del hombre y de la sociedad es insostenible ante la conciencia moral y jurídica del hombre contemporáneo. (19)

(19) González Uribe Héctor, obra citada pág. 481.

Otros autores nos dicen que la doctrina de la fuerza - concibe al poder como una relación de dominio de los fuertes sobre los débiles. El Estado no es más que una simple sistematización de la fuerza, que tiene a la violencia por origen y que sólo por la violencia se mantiene sobre la fatalidad de las desigualdades humanas, cumpliendo su trágico destino.

La forma primitiva fue la servidumbre de los vencidos, y la conquista, su forma actual por la fuerza oculta y tras las máscaras de las leyes. Siempre han utilizado la fuerza para explotar a los débiles, para perpetuar el privilegio de unos pocos sobre la miseria de los demás, para quienes la dominación del Estado descansaba en el interés de los poderosos en mantener la explotación de los débiles.

Duguit sostiene que en casi todas las sociedades humanas descubrimos individuos que parecen mandar a otros individuos y que imponen la ejecución de órdenes operando por el empleo de la violencia material cuando es necesario, de esto deducimos que esos individuos que parecen mandar son los gobernantes; los individuos a los cuales mandan son los gobernados.

Ese poder de mandar bajo la sanción de la fuerza y violencia, no puede tener justificación, ni legitimidad, en virtud de una cualidad que le sea propia, de poder imponer por la fuerza su voluntad a otro hombre.

Esta doctrina, se resuelve, identificando la fuerza con el derecho. El poder no es la fuerza, aún cuando no exista poder sin fuerza. La fuerza se impone por razones físicas,-

el poder por razones morales. Hay una relación directa entre poder y fuerza resultantes de su justificación. A mayor justificación, menor fuerza, no hay dudas de que históricamente el poder no tiene otro justificativo que la fuerza. Pero esa justificación histórica no puede dar satisfacción a la exigencia racional de su fundamento futuro. Y este fundamento, no puede ser otro que su función respecto de la realización de la justicia. (20)

2.7.- Doctrinas Jurídicas.

Otra forma de querer justificar al poder, es de acuerdo a las doctrinas jurídicas, las cuales se han presentado históricamente bajo tres formas: la del derecho de familia, la del derecho patrimonial y la del derecho contractual.

La teoría patriarcal, sus orígenes son muy antiguos, se remonta hasta Grecia, Roma, y el pueblo de Israel. En todas estas organizaciones políticas de la ciudad antigua nos encontramos con la idea de que el Estado no es más que una organización de familias por lo que sus derechos derivan del grupo familiar, al que se reconoce un carácter natural y divino. Los derechos de los padres de familia se trasladan a los gobernantes.

Esta idea, que fue aceptada en la antigüedad de modo natural y espontáneo, sirvió más tarde, a principios de la era moderna, para fundamentar el absolutismo monárquico en sus formas específicas: el derecho divino de los reyes.

(20) Hoyt S. Carlos, obra citada pág. 251.

Robert Filmer: sostuvo en su libro Patriarcha or the Natural Power of the King, la teoría de que Adán había sido el primer rey del género humano, y los demás monarcas derivan su poder de Adán, como sucesores suyos, por lo que podían ejercer sobre sus súbditos un poder paterno y exigir de ellos una obediencia filial e ilimitada. Con estos antecedentes se pretende justificar el poder de los Estuardos en su lucha contra el parlamento Inglés.

En realidad, la teoría patriarcal no fue sino una aplicación de la justificación religiosa al poder político. No se preocupó por el Estado en general, sino exclusivamente por una forma particular del mismo que era la monarquía absoluta. Esta doctrina tiene como base la consideración del Estado como producto del derecho, justificando el poder como institución derivada del derecho de familia.

La segunda forma adoptada por las doctrinas jurídicas de justificación es: la teoría patrimonial, de acuerdo con ella, la institución de la propiedad precede, por derecho natural, y es fundamento de éste. También esta teoría es bastante antigua, durante la edad media, las concepciones jurídicas germánicas dan pie para considerar la superioridad territorial como parte esencial de la propiedad y al rey como propietario supremo de todas las tierras, de donde se deriva la idea de que el Estado concebido como dominio del rey, se basa jurídicamente en la propiedad. Y ésta es el patrimonio del monarca y el fundamento de su soberanía territorial.

Von Heller a mitad del siglo XIX, quien es el defensor de la doctrina patrimonial, su forma de ver el poder político se funda en la posesión de las tierras. Quien adquiere esa posesión obtiene el poder que le acompaña y se constituye en la calidad de príncipe. Así los que gobiernan lo hacen por propio derecho, o sea en razón de su propiedad y su libertad. (21)

En el fondo la doctrina patrimonial supone un derecho natural de propiedad anterior al Estado y superior a él, en el cual el Estado mismo encuentra su fundamento y justificación. Independientemente de que la propiedad sea un derecho natural de todo ser humano, en la actualidad nadie acepta esa doctrina que, como la patrimonial pone en primer término el elemento territorial y le subordina el humano.

El Maestro Mario de la Cueva comenta sobre la doctrina patrimonial del Estado, es una justificación bárbara porque redujo al hombre a la categoría de las cosas. Es la base del sistema feudal de la edad media: las tierras se habían dividido entre los grandes capitanes de los pueblos que invadieron y dominaron para justificar el dominio de los hombres, se dijo: que el capitán, o el señor feudal, es el dueño de la tierra y se puede hacer en su feudo o heredad lo que quiera, su voluntad es la suprema ley porque es el propietario de la tierra y porque el derecho de propiedad es absoluto; quien vive en heredad ajena tiene que someterse a la voluntad del dueño, de otra manera el derecho de propiedad deja de ser absoluto. (22)

(21) González Urive Héctor. obra citada, pág. 482

(22) Cueva Mario de la, Apuntes de Teoría del Estado. Editados por Francisco Terlin Valenzuela, Méx. 1961. pag. 435

Sostener que la esencia del Estado consiste en servir al mantenimiento de la propiedad, de los económicamente poderosos frente a los desheredados. Una formulación semejante del Estado no justifica su continuidad futura, es una clara invitación a su destrucción. A que los expropiados se transformen en expropiadores.

La tercer forma bajo la cual se presentan las doctrinas jurídicas referentes a la justificación es la del contrato social. Su importancia destaca no sólo por su valor intrínseco, sino por la calidad de sus ilustres representantes y por el influjo que ha ejercido sobre el pensamiento político, así como sobre la legislación de los Estados modernos.

La doctrina contractualista tuvo en la Edad Media un carácter predominantemente polémico. Sirvió como argumento de los poderes temporales contra el poder papal y también de las ciudades contra los príncipes. Estuvo en muchas reivindicaciones de la nobleza y del pueblo frente a las arbitrariedades de los reyes. En la época moderna la noción de un contrato social, se va abriendo paso a medida que decae la escolástica y la tradición aristotélico-tomista. Se hallan también elementos de este contrato en Grocio y en Althusio, pero en forma imprecisa. No se llegan a aclarar, ni la naturaleza del contrato ni la situación del individuo con respecto a él. (23)

Es una doctrina moderna, cuyo primer expositor fue -- Richar Hooker. Con Tomas Hobbes se inicia la historia cien-

tífica del contrato social como fundamento jurídico del poder y del Estado. Rechazando la teología y partiendo del ser y sus elementos naturales deriva todas las relaciones de las propiedades de la naturaleza de los individuos.

La existencia del poder para Hobbes, se justifica en razón de los especiales caracteres de la naturaleza humana; el Estado de naturaleza es una condición de guerra de todos contra todos, porque en él rigen, no principios morales, sino las leyes de la naturaleza, que conducen a los hombres a luchar por su existencia. La vida social solamente es posible mediante la creación de un poder, suficientemente fuerte, para impedir a los hombres dar rienda suelta a sus pasiones y regresar al estado de naturaleza. El Estado se justifica por cuanto es la institución que pone y pondrá fin a la guerra de todos contra todos. Hobbes apunta la idea que será recogida posteriormente por la doctrina de nuestros días: el Estado se justifica por ser la institución que garantiza la efectividad del derecho. (24)

Locke también supone la existencia de un estado de naturaleza, donde los hombres, en goce pleno de sus derechos naturales, viven en completa libertad natural. a fin de garantizar sus derechos a la vida, a la libertad y a la propiedad privada, se asocian y forman el Estado. A su juicio, siempre que cualquier número de hombres se junten en sociedad y abandonen su poder, que la ley natural les dio, en manos del poder público, existirá una sociedad civil o política. Esto -

ocurre cada vez que cualquier número de hombres, dejando el estado de naturaleza, ingresan en la sociedad para formar un pueblo y un cuerpo político bajo un gobierno supremo. Ello - autorizará al poder a someterle a la ley que el bien público que la sociedad demande.

Las diferencias entre Hobbes y Locke: Hobbes no distingue entre sociedad y gobierno; el contrato social, que saca a los hombres de un estado de naturaleza de guerra de todos- contra todos, sin leyes, sin sociedad, ni gobierno, es un - contrato de cada uno con todos, cuya causa final es el cuidado de la propia conservación, abandonando los individuos la condición de guerra. Estos confieren todo su poder y fortaleza a un hombre o asamblea de hombres; enajenación o transferencia de derechos y facultades que no revierten a los individuos, y que constituye la substancia del poder soberano- y absoluto del Estado. El contrato se convierte en el instrumento de la justificación del poder absoluto, cuya finalidad suprema es la paz.

En Locke se encuentra una distinción entre sociedad y - gobierno; aun en el estado de naturaleza obran como seres sociales cuya conducta se encuentre regulada por el derecho natural; el contrato social no es obra de la enajenación o - transferencia de todos los derechos, sino de la delegación - del derecho de seguridad y tiene como fin preservar la vida, la libertad, la propiedad privada; no es un contrato general sino limitado pues no está destinado a proporcionar poder a un órgano determinado sino a hacerlo residir en la comunidad,

y con la finalidad de proteger los derechos naturales. El contrato social en Locke, es el fundamento del Estado liberal cuya finalidad suprema es la garantía de la vida, la libertad y la propiedad individual.

Con Rousseau el contrato social se convierte en la base teórica del Estado democrático. Partiendo de la idea de un estado de naturaleza donde los hombres viven felices, sin egoísmos ni luchas, libres e iguales, concibe al contrato social como el único fundamento necesario de la sociedad política, que se hace indispensable cuando la civilización destruye ese estado de naturaleza. Sólo por un acto de voluntad los hombres se colocan bajo la dirección de una voluntad general formada por la comunidad. De este modo, la voluntad del individuo forma parte de la voluntad general y permanece sometido sólo a sí mismo, con lo que conserva su libertad aun dentro del Estado.

El contrato social es a la vez contrato de sujeción y el hombre al formar parte de la sociedad civil entrega todos sus derechos, pero los recupera, ampliados como partícipe de la voluntad general. Como consecuencia de esto: a) la voluntad general es indelegable, indivisible, e inenajenable; b) el objeto de la voluntad general es la ley; y c) el objeto del gobierno es la ejecución de las leyes.

Rousseau no consideró al Contrato como el origen histórico del poder y del Estado, sino como la justificación racional de su existencia. Las ideas de voluntad política e igualdad política que constituye el pensamiento de Rousseau

en El Contrato Social, han influido en la configuración de la sociedad política contemporánea. (25)

La doctrina del contrato social, quizá la más importante dentro de las doctrinas jurídicas, justifica al Poder y al Estado como productos de la libre voluntad contractual de sus miembros, teniendo en el consentimiento el fundamento racional de la existencia del poder.

2.8.- Doctrinas Negativas.

Las Doctrinas Negativas se clasifican en dos posiciones, el marxismo y el anarquismo, haremos una síntesis al respecto tomando lo más relevante de estas doctrinas.

La doctrina que iniciaron Marx y Engels sostiene la injustificación del Estado; las organizaciones políticas dentro de las cuales ha vivido la humanidad deben desaparecer para ser substituídas por la sociedad socialista, que es el verdadero mundo de la libertad.

El cambio del capitalismo a la sociedad socialista pasará por diversos momentos: primeramente, la dictadura del proletariado, que servirá para que los trabajadores adquieran el poder y liquiten los principios y las instituciones del capitalismo, particularmente la propiedad privada. Lograda la supresión de las viejas instituciones y la propiedad privada, se establecerá el sistema socialista; esto implicará un nuevo porvenir para todos los hombres y el reino de la igualdad y de la libertad.

(25) Fayt S. Carlos, obra citada, pág. 255.

El sistema socialista se implantará en dos etapas sucesivas: el primer escalón, se le puede llamar el socialismo primario, tendrá como principio, dar a cada quien el producto íntegro de su trabajo; esa norma pondrá fin a la explotación del hombre por el hombre, lo que será resultado de un trabajo planificado en beneficio de la comunidad, cuando no existan propietarios de los elementos de la producción y no tenga interés para los hombres la acumulación de bienes; se alcanzará la segunda etapa del socialismo. La etapa suprema, la norma de esta será: de cada quien según sus aptitudes; a cada quien según sus necesidades.

El marxismo no justifica al Estado y plantea el problema: el Estado ha sido un fenómeno necesario en la vida de los pueblos, las instituciones sociales no son creaciones arbitrarias de los hombres, sino consecuencias de la evolución de las fuerzas económicas, al crearse la propiedad privada, tuvo que nacer el Estado para que la defendiera.

El Estado como organización política clasista y adoptado por la humanidad a partir de la creación de la propiedad privada, no puede justificarse, por ser el Estado el instrumento de explotación del hombre por el hombre. Si aceptamos que los hombres son iguales por naturaleza y que poseen un idéntico derecho a una existencia digna, una institución creadora y defensora de privilegios es, por esencia, injustificable.

El marxismo ha presentado los asuntos distintos: en primer lugar el problema del pasado, resolviendo que el Estado

es injustificable en su historia. En segundo lugar, dejó abierta la puerta para que la doctrina decida si será necesaria la organización que propone. 26)

En cuanto al anarquismo, su posición es negativa del poder y no del Estado, si concebimos a éste como una forma de vida ordenada, toda vez que la anarquía no es ausencia de orden, sino de fuerza. En realidad, la imagen de una sociedad libre y justa, significa el ideal anarquista, la supresión de toda coacción exterior y el imperio de una coacción interior, conciente, voluntaria y libre. El anarquismo parte de una visión optimista de la naturaleza humana, de la evolución social y cree en la gradual y segura perfección del espíritu humano.

El representante de esta corriente es Max Stirner, en su libro : El Único y su propiedad, exalta la más absoluta libertad individual como la suprema finalidad de la vida humana, postulando un extremo, casi salvaje individualismo, frente al cual se disuelven todos los vínculos sociales, la familia, la nación y el Estado. El dominio de cada uno sobre sí y la plenitud del Yo como esencia de la realidad lo llevan a concebir una humanidad sin más imperativos que los impuestos por uno mismo y para sí. Stirner es un reformador social, un crítico de la sociedad capitalista, que se muestra partidario de las cooperativas y de los sindicatos.

Entre los más distinguidos miembros de esta corriente se puede citar a; Proudhon, Bakunin y Kropotkin, fueron teóri

(26) Cueva Mario de la, obra citada, pág. 430 y 431.

cos del anarquismo. Proudhon publica en 1840 su trabajo titulado ¿que es la propiedad?, donde sostiene la igualdad natural entre los hombres y el derecho de todos al producto de su trabajo, no sólo al salario. La retención que se le efectúa al trabajador de una parte de ese producto, por el terrateniente o por el patrón, en forma de renta o interés, apropiación de la propiedad privada es una forma de esclavitud de la que fluyen todas las desigualdades sociales. Para proteger esa usurpación y mantener a los hombres sometidos a esa explotación, se instituye el gobierno como encarnación del poder en el Estado, cuya sustitución por un sistema cooperativo y pluralista restituirá la libertad en una sociedad más justa.

Bakunin, primer dirigente teórico del anarquismo colectivista, no sólo hizo del anarquismo un movimiento internacional organizado sino que lo identificó con el concepto de violencia, que con su aureola de horror, rodeó por mucho tiempo al movimiento.

Bakunin sostiene que el Estado es la negación más flagrante, cínica y completa de la humanidad. Debe devorar para no ser devorado, conquistar para no ser conquistado, esclavizar para no ser esclavizado. Rompe la universal solidaridad de todos los hombres sobre la tierra, y no asocia a una parte de ellos sino para destruir, conquistar y esclavizar a los demás. Es un voluntarista, no un historicista; creía en la acción de pequeños grupos como ejecutores de la revolución.

Kropotkin, la clave de su pensamiento radica en su fe en la solidaridad espontánea como fuerza de cohesión de la vida humana. Capaz de desarrollarse en una pluralidad de asociaciones voluntarias que substituyan naturalmente al Estado. Propicia, un anarquismo de comunas. Influyó en diversos movimientos colonizadores, que trataron de llevar a la realidad su idea de las comunas; así, los intentos socialistas en el movimiento de la Juventud Alemana, y luego en las comunas de colonos de Israel. (27)

La doctrina anarquista concluye en la necesidad de la desaparición de toda organización coactiva que se ejerza sobre los hombres, porque cualquiera que sea su forma, es la negación de la libertad en el futuro, deberán existir, exclusivamente, organizaciones libres, los hombres formarán libremente sus asociaciones, sociedades y agrupaciones. Estas formas de comunidades no vivirán separadas: la vida social del futuro será una federación libre de asociaciones libremente formadas.

Marx comenta sobre el anarquismo, nos dice que conduce a una contradicción insoluble; Bakunin y Kropotkin, querían organizaciones libres y libremente federadas, pero el anarquismo no puede garantizar la libertad, al anarquismo le falta la garantía de la libertad; de no ser así, el mundo en ausencia de toda coacción, podría regresar al estado de naturaleza que pensó Rousseau, pero también podía volver al estado de naturaleza de que habló Hobbes o sea, a la guerra de todos contra todos. En esas condiciones, desaparecería la libertad.

(27) Fayt S. Carlos, obra citada, pág. 259, 260 y 261.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION DEL PODER

3.1.- Teoría de la Separación de Poderes.

La teoría de la división o separación de los poderes se presenta en conexión con el proceso de constitucionalización de los Estados y con la forma representativa de gobierno, - constituyendo uno de los elementos substanciales del concepto formal de constitución. En una categoría histórica, un instrumento de lucha política contra el absolutismo y de un tipo histórico de forma política, el Estado liberal, que emerge - como conquista de la libertad.

Surge como un sistema de restricciones a la actividad del Poder y, consecuentemente, como una garantía de la libertad. Atribuye a los distintos órganos una fuerza determinada, necesaria para la efectividad de las funciones que les asigna, y traza una relación de equilibrio fijando órbitas - de actividad, límites de autonomía, a fin de que actúen externamente separadas pero internamente vinculadas, por una íntima interrelación funcional.

Se reduce, en fin, a un procedimiento de ordenación del poder de autoridad, buscando un equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de frenos y contrapesos, a fin de que sean iguales, independientes y separados, sin que por ello - deje de existir una necesaria coordinación funcional. (28).

Hans Kelsen en su tratado de Teoría General del Estado habla de la separación de poderes diciendo: el postulado de

(28) Fayt S. Carlos Op. Cit. pág. 54, tomo II.

repartir el poder legislativo, en el ejecutivo y el judicial en órganos fundamentalmente independientes unos de otros, nació en su autor Montesquieu, por el principio de la moderación política, por la tendencia a buscar en la vida práctica en general y en la política en particular, el término medio y, por tanto, el equilibrio entre la autocracia y la democracia extremas.

El centro de gravedad de esa doctrina radica en la idea de una participación del poder entre una pluralidad de titulares. Debe evitarse que todo el poder estatal se concentre en una sola persona. Un órgano único y omnipotente haría peligrar la libertad de los ciudadanos. El poder estatal debe dividirse entre varios órganos, que se frenen mutuamente y eviten las ingerencias de los unos en el ámbito de los otros. (29)

Los antecedentes de esta doctrina se encuentran en los tiempos clásicos. En el pensamiento político griego, la definición de Aristóteles, quien siguiendo su método de comparación entre varias constituciones, dentro de la polis advirtió la existencia de tres poderes: un poder legislativo o asamblea deliberante, una fuerza ejecutiva o sea el cuerpo de magistrados, finalmente, los aplicadores o intérpretes de la ley, o sea el cuerpo judicial. Así lo señala en la Política.

En México y otros países ha habido autores que sostienen que la doctrina de la división de poderes se remonta a Aristóteles, el dato es inexacto. El jurista Manuel Herrera y -

(29) Kelsen Hans, Teoría General del Estado, Edit Nacional, S. A., Méx. 1951, Traduc. por Leges Locombra Luis, pág. 335.

Lasso sostuvo reiteradamente esta tesis, pero no logró demostrarla en virtud de que el punto de vista clásico se concreta a hablar de la diferenciación de funciones, en tanto que Montesquieu le dio un contenido fundamentalmente político.

Montesquieu, en su obra *Del espíritu de las leyes*, plantea esta doctrina: En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder judicial de las cosas que dependen del derecho civil.

En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado, - hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadores, establece la seguridad pública y previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares.

En la época moderna corresponde a John Locke, en su obra *Ensayos sobre el gobierno civil*: habla sobre la división de poderes. Señala la conveniencia de la separación de poderes y establece la distinción de los tres siguientes: el legislativo, al que le considera la mayor importancia y prepotencia; el ejecutivo, que debe quedar subordinado al primero, y el poder federativo, al que corresponde el manejo de las relaciones exteriores.

Se puede considerar a Locke como el primero que advierte su interés en el sentido moderno y para el respeto que de los derechos del hombre tiene este principio, cuando afirma-

que: Para la fragilidad humana la tentación de abusar del poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el Poder de hacer las leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas. En este sentido Montesquieu fue más tajante: Es una experiencia eterna que todo hombre que llega al poder es encaminado a abusar del mismo, y no se detiene sino hasta que tropieza con limitaciones.

Para que no se pueda abusar del poder es preciso que por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder. Todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo político ejerciera los tres poderes de hacer las leyes, de ejecutarlas y de juzgar.

La justificación y fundamento de la doctrina, en pocas líneas: Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes; el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares.

En el constitucionalismo moderno, las diversas doctrinas han llegado a un acuerdo en el sentido de que en el Estado se da la unidad de poder, al mismo tiempo que hay diferenciación de funciones. En México, siguiendo una tradición que parte desde la independencia, se ha consagrado en el artículo 49 la doctrina de la división de poderes, como se estipula en el capítulo I del título tercero: El Supremo Poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Eje

cutivo y Judicial. Para luego añadir que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación. (30)

La influencia de Montesquieu fue determinante en Estados Unidos donde se publicó un artículo, dedicado a lograr la aprobación del régimen federal y de la constitución, y como se ha dicho, en los momentos de la elaboración de la Constitución nacional, y sus doctrinas sobre la separación de los poderes, llegó a formar parte del crédito de los primeros hombres de Estado. En las constituciones de México y Sudamérica, se acogió fielmente esta teoría.

Cuando el poder legislativo y el ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo de magistrados, no hay libertad, porque puede temerse que el monarca o el tirano haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. No hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo. Si está unido a la potestad legislativa, el poder de decidir de la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, porque el juez será al mismo tiempo el legislador; si está unido al poder ejecutivo, el juez tendrá en su mano la fuerza de un opresor.

Como vemos, se trata de una teoría sobre la actividad del poder en el Estado, que atribuye a los órganos ejecutivos legislativos y judiciales, el nombre de poderes y formula una división funcional del poder político con miras a garantizar la libertad individual.

(30) Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. - Pax Méx. 1972. pag. 359, 360 y 361.

Fiel a su origen histórico, la división de poderes moderna se elaboró racionalmente con miras a debilitar el poder repartiéndolo entre distintos titulares, pero en realidad no dividía los derechos de mando, es decir, los poderes, - sino las funciones, las competencias. Elevada a la categoría de dogma por la filosofía política del siglo XVIII, incorporada al constitucionalismo como base del concepto formal de - constitución, la teoría de la división de los poderes se mantiene más por su contenido de racionalidad axiológica, es decir, por su relación con los valores de libertad y seguridad jurídica, que por su racionalidad técnica, que la reduce a - una separación y coordinación de funciones.

En los Estados libres, sigue diciendo Montesquieu, donde todo hombre en quien se reconoce un alma libre, debe gobernarse a sí propio, sería preciso que el poder legislativo - correspondiese al pueblo en cuerpo; pero como esto no es posible en los Estados de gran extensión y ofrece numerosos inconvenientes en los pequeños, se necesita que el pueblo haga por medio de sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo.

Resumiendo, en el pensamiento de Montesquieu, puede decirse que con él la teoría de la división de los poderes alcanza completa formulación, radicando su originalidad en -- tres circunstancias: en atribuir a la justicia carácter de poder, a diferencia de Locke que no lo menciona como poder, - conforme a la realidad de su tiempo, la Cámara de los Lores tenía las funciones propias del más alto tribunal inglés; en

haber hecho de la división de poderes una garantía esencial para la existencia de la libertad, y por último, haberla considerado como base de la organización constitucional de los Estados.

Estas aportaciones hicieron de la división de los poderes uno de los cimientos del gobierno libre. En Estados Unidos fue incorporada a la Constitución como principio fundamental de la organización política. Madison, en el Federalista, había dicho que: la acumulación de todos los poderes; legislativo, ejecutivo y judicial, en las mismas manos, sean de uno, de unos pocos o de muchos, sean hereditarios, autodesignados, o electivos, constituye justamente la verdadera definición de la tiranía.

Jefferson, en términos parecidos, había señalado que: - la concentración en las mismas manos es precisamente la definición del sistema despótico. Desde entonces conforme lo ha sostenido invariablemente la Corte Suprema norteamericana, uno de los principales méritos del sistema americano de derecho constitucional escrito es que todos los poderes investidos - en el gobierno, están divididos en tres grandes departamentos: el ejecutivo, el legislativo y el judicial; las funciones asignadas a cada una de las ramas del gobierno estarán investidas en un cuerpo separado de servidores públicos, y que la perfección del sistema requiere que las líneas que separan y dividen a esos departamentos estén claras y precisamente definidos.

Es también esencial al funcionamiento exitoso del sistema, que a las personas investidas con poder en cualesquiera de esos temas no les sea permitido usurpar los poderes confiados a los otros, sino que cada uno esté por la ley de su -- creación limitado al ejercicio de los poderes asignados a su propio departamento y no a otros. (31)

3.2.- Poder del Estado.

Los problemas y relaciones en torno al poder del Estado constituyen aspectos fundamentales de la política y sobre todo del sistema político. En cualquier sistema político que domine la vida del Estado, aparece como su mejor forma de expresión, la autoridad, poder político o poder del Estado, -- que tiene por finalidad organizar la vida política.

La teoría moderna señala que el poder debe ser soberano en consecuencia, sólo el poder del Estado es soberano, sin -- que se toleren otras entidades soberanas que aquellas que -- el propio Estado prevee de soberanía. En nuestra Constitución se consagra en el artículo 39 el principio fundamental del poder "todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste. (32)

La presencia del Estado la encontramos en todas partes. Su autoridad se hace sentir bajo diversas formas: de colaboración, de asistencia, coactiva y otras análogas. El orden

(31) Fayt S. Carlos, obra citada, tomo II, pág. 59 y 60.

(32) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colección Porrúa, Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1980, pag. 39

jurídico que integra el Estado es inconcebible sin el poder del que se le prevee para su efectividad. Estado y poder - mantienen una estrecha relación, siendo difícil señalar cuál es aquella parte del Estado que no se manifiesta como poder, o cuál es el aspecto del poder que no sea totalmente regulado por el mismo Estado en un proceso de autolimitación y -- autodeterminación.

El poder del Estado para ser legítimo y eficaz debe anclarse en el poder social, en las fuerzas reales de poder de una comunidad. Ningún poder es sólido y estable cuando se gobierna para esclavos. No hay gobierno ni gobernantes perfectos en el mundo, pero los mejores han sido aquellos que - han contado con el pueblo y han depositado sus ambiciones. - Los pueblos no se gobiernan solos, porque malo o bueno el poder público es el único camino para alcanzar objetivos gubernamentales.

La doctrina alemana que mayor éxito alcanzó fue la que desarrolló Jellinek: Nos dice que el Estado está caracterizado por poseer un poder de mando originario, de carácter - irresistible y al que no se le opone ningún otro, ya que lo esencial de tal potestad es que debe fundarse en la voluntad y en la fuerza propias de la colectividad a la cual pertenece. (33)

Gilberto Giménez, nos dice que el Estado es simultánea-

(33) Moreno Collado Jorge, Introducción al Estudio del poder del Estado. Edit. UNAM, Méx. 1a. Edición 1966, pag. 58.

mente e indisolublemente poder y aparatos. En cuanto al poder, el Estado es mixto: en dominación, autoridad y dirección, detentadas por un bloque en el poder, en vista de la organización interna y de la defensa exterior de un espacio-político determinado. Se trata de una forma de poder político sólo detectable en la escala propia de los espacios políticos. (34)

Maurice Hauriou, estudia la doctrina del poder del Estado. Sienta dos premisas: a) que existen unidades compuestas b) que hay dos formas del poder del Estado; el poder minoritario y el mayoritario, porque en todo grupo, o manda la minoría, o la mayoría, pudiendo existir un entrecruzamiento, -mandando una y vigilando la otra, como ocurre, a su juicio, - en las democracias.

Hauriou, define al poder como una libre energía dotada de superioridad, considerando que es, a la vez, una libertad, una autonomía, una fuerza y una superioridad. El poder asume la empresa de gobierno de un grupo humano y gobierna por la creación continua del orden y del Derecho. (35)

En Hobbes el poder de que se reviste el Estado debe ser absoluto. Todo el poder individual debe conducirse a la resultante del poder absoluto y supremo del Estado, este no es más que la suma del poder de todos los individuos, al Estado le corresponde el deber de vigilar las disputas e interceder cuando sus reglas sean violadas, castigando cualquier infracción.

(34) Giménez Gilberto, Poder Estado y Discurso, Edit. UNAM. Mex. 1ª Ed. 1981, pag. 42.

(35) Fayt. S. Carlos, Tomo II. obra citada. pag. 61.

El Estado no procura bien distinto que el de asegurar y permitir el logro de los bienes individuales, y, el bien de la comunidad, en este sentido, no puede ser otro que el de la suma global de bienes individuales. Los hombres deben reservar al Estado esa porción del poder que sólo funciona con intermitencia, de no hacerlo la regla de la competitividad se quebrantaría.

El poder del Estado debe ser absoluto hacia el exterior más, debe guardarse de permitir que al interior de la comunidad los individuos puedan desarrollar todas sus capacidades - excepto las que hacen peligrar la existencia misma del Estado o la vida y bienes de los competidores. (36)

Herman Heller, indica que debe establecerse una diferencia entre el poder del Estado y el poder político. A este respecto afirma que el poder político no lo ejerce únicamente el Estado, sino asociaciones políticas diversas como; sindicatos, iglesia, asociaciones de empresas etc., que no tiene una función política específica. Sobre este sentido agrega, que no todo poder político en cuanto tal es poder estatal, pero todo poder político es potencialmente poder del Estado.

El medio único, por el cual una minoría puede ser capaz de imponer su voluntad al resto de la comunidad es por el logro de lo fundamental: El poder estatal. Este sobresale por sobre cualquier otro tipo de poder ejercido por agrupaciones pluralistas, debido al control que ejerce al sistema legal establecido; pero el poder del Estado sólo surge en el momento

(36) Ortiz Julio César. Poder Político y Orden Social, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Edit. Pac. Méx. 1986. pág. 222.

que el núcleo de poder realiza su propia comunidad de voluntad y de valores frente a los adherentes y opositores mediante la persuasión o la coacción. Sin embargo, aún en los casos más primitivos de dominación el poder del Estado no aparece condicionado solamente por el núcleo de poder sino por todas las relaciones de las fuerzas políticas internas y externas.

Implica cuando menos engañarse a sí mismo el pretender siguiendo el idealismo hegeliano del Estado, que este poder del Estado es la expresión de una conciencia de Estado general, de una voluntad de Estado común, o de un interés común, de tal suerte que todo miembro del Estado haya de ver en el poder del Estado su verdadero yo.

Tal solidaridad de una comunidad del pueblo del Estado no ha existido nunca ni podrá existir a causa de la estructura necesariamente antagónica de la sociedad. Esta pretendida comunidad de voluntad y valores del Estado en su totalidad es aplicable únicamente a la solidaridad del grupo que constituye el núcleo de poder del Estado. Este grupo es una comunidad casi homogénea que vive bajo condiciones naturales y culturales casi iguales, que profesa las mismas ideas políticas y en parte también, tiene los mismos intereses comunes.

El poder político conforme lo anterior, es el poder ejercido por el Estado, o el de una estructura segmentaria de poder que procura incorporarse a la acción del Estado.

(37)

(37) Heller, Hermann, Teoría del Estado. Versión Española de Luis Tobío. 6a. Edic. F.C.E. Méx. 1968, Pág. 258 y 267.

3.3.- Poder en el Estado.

La organización del poder en el Estado comprende al poder constituyente, depositado en el pueblo, y a los poderes constituidos, o simplemente gobierno, depositado en el conjunto de órganos o individuos investidos de autoridad a los fines del cumplimiento de la actividad funcional del Estado.

El principio del poder constituyente, para algunos significa la atribución jurídica del pueblo a efecto de darse su constitución, mientras que otros lo consideran en este doble aspecto; a) antes de elaborar la constitución, el pueblo no tiene poder jurídico para hacerla; en consecuencia, se trata del hecho constituyente, y b) una vez promulgada, ella misma establece la fórmula concreta para su revisión o modificación, es decir, el procedimiento técnico-jurídico de sus alteraciones, y entonces este poder constituyente deviene en jurídico.

Para Carl Schmitt, el poder constituyente es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre todo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo. Esto significa simplemente; el acto a través del cual el pueblo se da una constitución.(38)

Las características del poder constituyente no son otras que las que pueden imprimirle el titular del mismo, que puede ser, teóricamente, el pueblo o nación, el rey o monarca, o una minoría. Sin embargo, el único acto de constitución -

(38) Moreno Colindo Jorge, obra citada, pág. 63.

válido debe otorgarse al pueblo, o a la nación.

Carré de Malberg dice; el pueblo delega efectivamente - algunas partes de su potestad en las diversas autoridades - constituidas, pero conserva siempre para sí mismo el poder - constituyente. Resulta de ello, esta doble consecuencia: - 1.º Si la soberanía, desde el punto de vista de su ejercicio, se divide y reparte separadamente entre las diversas autoridades constituidas, su unidad indivisible queda retenida originariamente en el pueblo, fuente constituyente única y común de todos los poderes públicos; 2.º el pueblo, al conservar en sus manos el poder constituyente, no queda obligado - por la constitución: ésta podrá obligar a las autoridades - constituidas, pero no puede encadenar al soberano mismo, o sea al pueblo, que siempre es dueño de cambiarla. (39)

Efectivamente el sujeto a quien tiene que reconocer como titular de la potestad de darse a sí mismo una constitución es el pueblo. Este no requiere de fundamentación en su poder en virtud de que en él encontramos todo lo socialmente bueno cuando se trata de dar forma a su organización política y sentar sus base jurídicas, económicas y sociales.

El poder constituyente no agota el contenido de la potestad del Estado, puesto que, a diferencia de éste, aquél - se manifiesta sólo en raras ocasiones, y, por otro lado, únicamente tiene validez para un hecho concreto: la elaboración del ordenamiento constitucional.

(39) Carré Malberg de, Teoría General del Estado, Edit. F.C.E. Méx. 1948, pag. 1165.

La separación y supremacía del poder constituyente respecto a los poderes constituidos, responden a una necesidad-lógica que actúa con diferencia de tiempo y de funciones. - Cronológicamente el constituyente precede a los poderes constituidos; cuando aquél ha elaborado su obra, formulando y - emitiendo la constitución, desaparece del escenario jurídico del Estado, para ser sustituido por los órganos creados.

El poder constituyente no gobierna, sino sólo expide la ley en virtud de la cual gobiernan los poderes constituidos, éstos, a su vez, no hacen otra cosa que gobernar en los términos y límites señalados por la ley emanada del constituyente, sin que puedan en su carácter de poderes constituidos - alterar en forma alguna la ley que los creó y los dotó de - competencia. (40)

El gobierno materializa el poder en el Estado teniendo a su cargo la dirección jurídica y política en sus instancias de decisión, acción y sanción. El poder de que se encuentra investido es poder de autoridad porque la dominación en el - Estado moderno tiene por fundamento el supuesto de la dominación legal, de carácter racional, basada en la creencia en - la legalidad de ordenamiento impersonales y objetivos.

Es el orden legal quien confiere autoridad a los gobernantes. Los gobernados, al obedecerlos, obedecen al derecho racionalmente estatuido, que regula por igual la conducta de todos los miembros de la comunidad política. En el Estado se obedece al derecho, no a las personas. Los que mandan lo -

(40) Tena Ramirez Nelipe, Derecho Constitucional Mexicano, - Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1963. Pag. 10 y 11.

hacen en tanto obedecen al orden impersonal en que fundan - sus disposiciones, y los que obedecen lo hacen en tanto mandan a través de ese mismo orden legal en cuya formulación - participaron. La dominación legal requiere una organización del poder de autoridad, una dirección y un equipo de transmisión y ejecución, es decir un cuadro administrativo basado - en el saber profesional especializado, que asegura precisión, continuidad, disciplina y eficacia en el cumplimiento de la actividad estatal.

El poder del gobierno se ejerce mediante funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, confiadas a órganos cuya actividad se encuentra delimitada o prefijada por competencias. El gobierno es ejercido por hombres, cuya voluntad se considera voluntad del poder en el Estado en la medida - que su actividad se realiza dentro del orden o se orienta a - la cristalización del orden social.

La organización del gobierno, su estructura, funciones, órganos y competencia provienen de la constitución, que institucionaliza el poder en el Estado. El poder se encuentra subordinado al derecho, que condiciona su actividad. La voluntad de los gobernantes se encuentra sometida a su función la que debe cumplirse dentro de los cuadros previstos en la - constitución.

El poder en el Estado se distribuye entre el pueblo, depositario de la soberanía, titular del poder constituyente; y el gobierno depositado del poder de autoridad o constituido

do. El gobierno está formado por un conjunto de órganos investidos de poder de autoridad y cuya competencia y actividad funcional se encuentra jurídicamente condicionada. El poder de autoridad, como fuerza o energía organizadora de la vida social, se deposita en el gobierno, cuyos órganos se encuentran investidos de autoridad para el cumplimiento de la actividad funcional del Estado. Función es, la actividad que deben cumplir los órganos que forman parte del poder en el Estado; la forma de actuación efectiva del poder en el Estado. De esta manera, los órganos son las personas o instituciones que hacen efectiva la actuación del poder en el Estado. El poder actúa a través de funciones que se cumplen mediante los órganos. (41)

3.4.- Poder del Órgano.

El Estado, siendo una persona moral y jurídica, una institución al servicio del bien público temporal, no tiene una conciencia y una voluntad propios, como los individuos, sino que llega al conocimiento de las cosas y toma sus decisiones a través del conocimiento y de la voluntad de las personas físicas que lo integran. Los actos y omisiones de estas personas en la medida en que forman parte del Estado, están atribuidas formalmente a él, se atribuyen al propio Estado, y le son imputables. En otros términos, el Estado tiene órganos que lo representan.

La actividad de los órganos del Estado se imputa moral y jurídicamente a él. El órgano del Estado, en su estructu-

(41) Fayt S. Carlos, tomo II, obra citada, pág. 45, 46 y 55

ra más simple, consta de dos elementos: uno objetivo y otro-subjetivo. El primero está constituido por un conjunto de atribuciones y poderes que la ley señala como una esfera de competencia; en tanto que el segundo no es sino la persona que ejercita esa competencia estatal reconocida por la ley.- A este segundo elemento se le llama titular del órgano.

La doctrina constitucional y administrativa, discuten - acerca de cuál de estos dos elementos constituyen verdadera y propiamente el órgano del Estado. Algunos autores se inclinan por el primero, otros por el segundo. En realidad, - los dos elementos son inseparables entre sí. El órgano, sin la persona, sería un mero conjunto de normas sin posibilidad de realización; y la persona sin el órgano, sería un puro in dividuo carente de representación estatal y de la capacidad para comprometer al Estado.

Por esta razón, desde el momento en que una persona física es investida con un cargo público, sus actos, en la esfera de su competencia, dejan de ser los de un particular para convertirse en estatales. Y a la vez, cuando esa persona cesa en el oficio, sus actos dejan de ser imputables al Estado y vuelven al dominio privado.

Los órganos del Estado moderno, en un Estado que ha alcanzado tal grado de poder, amplitud y complejidad, son múltiples y de muy diversa índole. Es importante clasificarlos para conocerlos mejor. Una de las mejores clasificaciones es la de Jellinek.

Recurriendo al criterio de su proximidad a la estructura fundamental del Estado, clasifica a los órganos estatales en inmediatos y mediatos. Organos inmediatos son aquellos - que determinan la existencia misma de la asociación estatal; si desaparecen, ésta se desorganiza por completo o se transforma fundamentalmente. Son, esenciales a la organización - del Estado, y no están subordinados a ningún otro. En cambio, son órganos mediatos aquellos cuya situación no descansa de modo inmediato en la Constitución, sino en una comisión individual.

Los órganos inmediatos pueden ser individuos, como el - rey en la monarquía absoluta, o el Presidente de la República en un régimen presidencialista; o bien cuerpos colegiados, como los parlamento; e incluso asociaciones, como ocurre con las entidades federativas en un Estado federal.

Los órganos inmediatos del Estado admiten varias subdivisiones. Hay, órganos creadores y órganos creados. A los primeros toca dar nacimiento jurídico, a otros órganos inmediatos, como ocurre con el congreso constituyente, después - de una revolución; el cuerpo electoral en una democracia representativa, cuando se renuevan los poderes, como sucede cada seis años en la República Mexicana; o el colegio electoral en las monarquías electivas. La actividad de los órganos de creación está limitada jurídicamente al acto de creación.

Otra distinción, es la que divide los órganos en primarios y secundarios. Estos últimos son los que se encuen-

tran, con respecto a otro, en una relación orgánica y lo representan de un modo inmediato, como ocurre con los parlamentos con respecto al pueblo que los ha elegido. Los órganos primarios, en cambio, sólo pueden manifestar su voluntad a través del órgano secundario, como es el caso del pueblo en las democracias, después de realizarse las elecciones.

Es importante hacer una distinción entre órganos simples y potenciados. Es simple, el que por su cualidad misma de individuo se le llama para ser titular de un órgano; y potenciado aquel que por razón del oficio que desempeña, resulta también parte de otro órgano estatal, como acontece en algunos países en lo que la cualidad de alcalde o rector de universidad capacita al sujeto, para formar parte de las cortes o de un Senado con representación profesional. Esta distinción es especialmente relevante en los casos de Estados federales o de confederaciones de Estados.

Se dividen también los órganos inmediatos en sustantivos o independientes y en dependientes. Independientes son aquellos que pueden exteriorizar una voluntad que tiene fuerza para obligar inmediatamente al Estado y a sus súbditos; dependientes, en cambio, son aquellos que carecen de fuerza obligatoria. Puede suceder que la voluntad de los órganos dependientes limite, la de los órganos independientes, de tal suerte que los actos de éstos sólo tengan pleno valor jurídico cuando cuenten con el consentimiento, previo o posterior, de los primeros.

Hay otra distinción, entre órganos normales y extraordinarios. Los primeros son aquellos que ejercitan sus funciones, dentro del orden constitucional ordinario, en un ambiente de paz, de un modo permanente y continuo. Los segundos, sólo entran en acción en circunstancias extraordinarias, como son las regencias, en los regímenes monárquicos, y los gobiernos provisionales en las repúblicas, o en cualquier Estado después de una revolución. Tanto unos como otros son órganos inmediatos, y usualmente son creados y previstos por la constitución; los segundos fácilmente se convierten en órganos creadores cuando el orden jurídico total ha sido subvertido.

Los órganos mediatos, por su parte, no derivan directamente de la constitución del Estado sino de leyes secundarias y su nombramiento proviene de un órgano inmediato, al cual están siempre subordinados, y ante el cual son jurídica y políticamente responsables. Tal es el caso de los ministros del gabinete, en un régimen parlamentario, o de los secretarios de Estado en un gobierno presidencial.

Los órganos mediatos admiten también subdivisiones, a la manera de los inmediatos. Hay órganos independientes y dependientes, simples y de competencia múltiple. De especial importancia es la distinción entre órganos facultativos y necesarios, que corresponde a la organización del moderno Estado de derecho. Los facultativos son los que pueden crear, a su arbitrio, el jefe del Estado; pero en nuestros

días, esos órganos se han restringido al mínimo. Son órganos necesarios los que instituye el jefe del Estado en cumplimiento de preceptos constitucionales y legales, como es el primer ministro o canciller en los gobiernos parlamentarios.

La distinción entre órganos inmediatos y mediatos se repite, de hecho, aunque en menor escala, en el ámbito de su competencia, en los gobiernos locales y municipales. Todo depende de lo que determinan las constituciones locales y las leyes orgánicas de los municipios. Pero en el Estado federal todo está subordinado a la ley suprema, que es la Constitución.

Conocidos los órganos del Estado es importante saber cuál es su situación jurídica, es necesario distinguir con toda claridad entre el órgano y la persona titular del mismo. El órgano, como tal, se identifica con el Estado. No tiene, personalidad jurídica alguna frente al Estado ni derechos contra él. No puede haber una relación de derecho entre el Estado y el órgano porque son una y la misma persona. El Estado sencillamente no existe sino por sus órganos; por medio de ellos da sus órdenes y expresa su voluntad y sus decisiones.

El órgano del Estado, carente de un derecho de personalidad, no tiene más que una competencia política, que le señala la Constitución o las leyes ordinarias, según el caso.
(42)

(42) González Uribe Héctor, obra citada, pág. 367, 368 y 369.

3.5.- Formas de Estado y Formas de Gobierno.

Al hablar de las formas de Estado, se refiere a la estructura de la organización política, es decir a la totalidad o unidad de las instituciones políticas, al Estado visto como un todo, con los diversos elementos que lo componen.

Las formas de Estado se pueden clasificar en dos grupos importantes: a.- el Estado simple y b.- el Estado compuesto o complejo. a.- El Estado simple o unitario, es aquél en el que la soberanía se ejerce directamente sobre un sólo pueblo que se encuentra en un mismo territorio. b.- El Estado compuesto o complejo, es aquél que está formado por otros Estados, esto es, que comprende entre sus elementos constitutivos, Estados menores, siendo un Estado de estados. En el -- Estado unitario el poder legislativo, judicial y administrativo pertenece a un solo titular representado por el mismo -- Estado; en el Estado Federal, por el contrario, el poder en -- su triple manifestación compete en el ámbito del mismo Estado a varios Estados llamados federados, que son los componentes del Estado federal.

El Estado federal, es un Estado que se caracteriza por una descentralización de forma especial y de grado más elevado; que se componen de colectividades miembros dominados -- por él, pero que poseen autonomía constitucional y participan en la formación de la voluntad nacional, distinguiéndose de las demás colectividades públicas inferiores.

La base del Estado federal es la existencia de un terri

torio, una población y un régimen jurídico general que determine una federación representativa de la personalidad del Estado y titular de la soberanía. En el régimen federal se precisa la autonomía federal de la federación y la participación de las entidades federativas en la expresión de la voluntad nacional.

El Estado federal en los Estados Unidos Mexicanos, está compuesto por el conjunto de leyes vigentes constitucionales y ordinarias que regulan la creación y el funcionamiento de las instituciones públicas nacionales. Nuestro Estado, constituido por voluntad del pueblo mexicano, tiene estos caracteres. Es una república, representativa, democrática y federal.

Se llama República, el sistema de gobierno en el cual el poder reside en el pueblo que lo ejerce directamente, por medio de sus representantes y por un término limitado. Este carácter la diferencia de la monarquía.

En las formas políticas representativas, el pueblo ejerce sus funciones por medio de sus representantes legítimos. Tal es el caso del ejercicio del poder legislativo federal, que ejercen los diputados y senadores a nombre de la nación mexicana, y se reúnen en una asamblea general que se denomina, Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores. Desde el punto de vista de la teoría constitucional, la república se denomina democrática cuando todas las funciones públicas son accesibles a todos los ciudadanos.

Es Democrática.- La democracia es una forma de gobierno en la que el poder supremo pertenece al pueblo o a sus representantes legítimos. El Estado mexicano es soberano. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Federal. El Estado federal es una forma de Estado basada en una organización política -Estado Federal, donde cada Estado miembro es libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior, y contribuye a la formación de la voluntad del Estado federal.

De acuerdo con nuestra organización, el Estado federal-mexicano está compuesto de Estados-miembros, unidos en una federación establecida según nuestra constitución. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión y por los poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la constitución federal, y las constituciones locales de los Estados, las que en ningún caso podrán contrariar las estipulaciones del pacto federal. (43)

La forma de gobierno se refiere a la estructura del poder en el Estado, es decir, a la organización del poder de autoridad. La forma de gobierno, en cuanto articulación funcional del poder, dependerá de las condiciones generales del

(43) Serra Rojas Andrés, Teoría General del Estado, Ed. Porrúa S. A., Méx. 1964. pág. 350 y 351.

Estado, de las circunstancias del medio y de las consecuencias que los dos elementos anteriores produzcan en lo político, económico y social. Distinguimos así un aspecto estructural y un aspecto funcional en la forma gubernamental, - - vinculándose el primero al número de magistraturas, al sistema de autoridades cuya voluntad la constitución hace responsable al poder en el Estado, y el segundo a la actividad que cumplen, a las funciones que desempeñan.

La elección de una forma de gobierno, se hace por motivos prácticos de conveniencia, tomando en cuenta que cada pueblo tiene su modo de ser, sus costumbres, sus antecedentes históricos. La forma de gobierno debe ser la expresión política de cada pueblo, en íntima relación con su disposición natural, sus costumbres y condición social y económica, la forma de gobierno se resuelve en una cuestión técnica gubernamental, la de saber quiénes desempeñarán el gobierno - y cuales son sus funciones.

La realidad política ofrece diversidad de gobierno - modos distintos de ejercer el poder, formulados en - - una clasificación de las formas de gobierno. A continuación mencionaremos algunas, considerando que en el capítulo primero se habló de las formas de gobierno de manera más profunda.

Plátón se refiere a las formas de gobierno en la República y en el Político. Señala que hay tantos caracteres de hombres como especies de gobierno, porque la forma de gobier

no de los Estados no procede de las rocas, sino de la costumbres, de los miembros que las componen y de la dirección que es un conjunto de costumbres. Estas formas son la monarquía es decir, el gobierno de uno, la aristocracia, el de los pocos, y la democracia, el de la multitud. Dividamos cada uno de ellos en dos, de manera que formen seis

Aristóteles considera las formas de gobierno divididas - en dos grupos: formas puras o perfectas y formas impuras o degeneradas. Las formas puras son; la monarquía, el gobierno ejercido por una sola persona; la aristocracia, el gobierno ejercido por una minoría selecta; y la democracia, el gobierno ejercido por la mayoría de los ciudadanos.

Las formas impuras son aquellas formas de gobierno que desvirtúan sus finalidades sirviendo intereses o propósitos particulares. Estas formas son: la tiranía, que es la degeneración de la monarquía; la oligarquía o forma corrupta de la aristocracia; y la demagogia que también se llama la -- oclocracia, que es una degeneración de la democracia.

Aristóteles consideró las formas de gobierno mixtas, que ya habían sido analizadas por el pensamiento político de su época y que él se encargó de sistematizar. A la clasificación de Aristóteles se le han hecho numerosas críticas señalando otras formas de gobierno en las que no concurren los - elementos que él define.

Polibio considera que existen tres formas de gobierno: real, aristocrático y democrático. La monarquía es gobernada, más por razón que por miedo y violencia; la aristocracia es aquella donde se escogen los más justos y prudentes para que manden; y la democracia es aquella donde el sentimiento que prevalece es el del mayor número. Polibio es el expositor del gobierno mixto o forma constitucional que combina el poder monárquico, aristocrático y democrático, representados por el consulado, el senado y los comicios. El gobierno mixto es ideal y evita los perjuicios de las otras formas de gobierno.

En los tiempos modernos encontramos algunas variaciones interesantes al modelo clásico, Maquiavelo en su obra el príncipe, trata de las distintas clases de principados y medios de adquirirlos, establece una clasificación bipartita de las formas de gobierno; todos los Estados y soberanías que han tenido y tienen potestad sobre los hombres, fueron y son repúblicas o Principados.

La clasificación que hacen los juristas de nuestro siglo, adscritos a la corriente del formalismo jurídico, también es bipartita, ellos son Jellinek y Kelsen. El primero; habla de monarquía y república. El segundo, fiel a sus premisas teóricas de la pureza del método, de autocracia y democracia, según cuales sean los métodos de creación del orden estatal, o del orden jurídico. (44)

La clasificación que ha perdurado de las formas de go-

(44) González Urribe Héctor, obra citada, pág. 400.

bierno reduce a éstas en dos grupos: la monarquía y la república. Tanto la república como la monarquía revisten formas jurídicas muy diversas y responden en cada uno de sus tipos a diferentes procesos políticos o a sus propias tradiciones.

La monarquía aparece como el gobierno de un solo individuo, que es el rey, el príncipe o el emperador. La monarquía es hereditaria, tradicional, conservadora, de clases privilegiadas que comparten con el monarca sus privilegios y consideraciones. Tradicionalmente las monarquías se apoyan en la divinidad para justificarse y asegurar su estabilidad o permanencia. Las monarquías del mundo moderno parecen buscar un consenso o apoyo popular, y aparecen como un principio unificador, como la unidad de una monarquía o de un imperio.

En las monarquías absolutas el rey es el único titular de la soberanía y la ejerce en nombre propio. Las monarquías constitucionales son el resultado de las luchas populares para subordinar la acción del monarca a un orden jurídico determinado. La monarquía constitucional pura, entrega al monarca el ejercicio pleno del poder en los marcos que determina la constitución. En la monarquía parlamentaria el ejercicio del poder corresponde al parlamento en un sistema de responsabilidad ministerial en el que el monarca se convierte en un símbolo de unión, sin el ejercicio efectivo del poder.

La república es una forma de gobierno cuyo titular o jefe no es hereditario, sino elegible. La república es una forma de gobierno popular porque directa o indirectamente, per-

mite la participación del cuerpo electoral en la constitución, legitimidad y permanencia de sus órganos directivos. Esta forma de gobierno es de origen electivo y popular, el ejercicio del poder debe ser limitado y un régimen de responsabilidad política, en que con frecuencia limita esa responsabilidad excluyendo al presidente de la república.

La república es un sistema que se remonta a Grecia, Roma, a la Edad Media sobre todo en las ciudades italianas, y se desarrolla intensamente en la era moderna. Aquí en México: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental. art. 40 const.

En primer lugar en una república; se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la unión en un sólo individuo que se denominará: presidente de los Estados Unidos Mexicanos. art. 80 de la constitución. Es el pueblo el que elige al presidente en una forma por medio del su raggio universal y por término de seis años y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

La república es federal cuando concurren un organismo general denominado la federación, y entidades federativas o Estados que asuman esferas parciales de competencia y con su propia organización política.

Si se toma en cuenta las facultades del presidente de la república en relación con los otros poderes, la república es de tipo presidencial, o de tipo parlamentario. El régimen presidencial mantiene la división de poderes y los órganos públicos ejercen sus facultades con independencia y moderada colaboración. En el régimen parlamentario el ejecutivo aparece como un órgano moderador, dependiendo de la acción política o gubernamental del parlamento, que asume la dirección política del Estado. (45)

Las cuestiones relacionadas con el origen, fundamento, fines y modo de ejercicio del poder se combinan en los regímenes políticos contemporáneos. Hoy los Estados pueden presentar idéntica técnica gubernamental y ser completamente opuestos ideológicamente. A la inversa, pueden tener técnicas gubernamentales opuestas y tener idéntica ideología. De acuerdo con esto, el mejor método para abordar una clasificación de los regímenes, conforme a la cual existen dos grandes formas que dividen al mundo: los regímenes autoritarios y los regímenes democráticos. Esta opinión implica reconocer la imposibilidad de elaborar una clasificación de las formas de gobierno que, aun sin tener valor universal, sirva para abarcar a las formas gubernamentales que existen en los Estados contemporáneos. (46)

(45) Serra Rojas Andrés, obra citada pág. 344 y 345.

(46) Fayt S. Carlos, obra citada, pág. 51 y 52.

CONCLUSIONES

1.- La función del Estado es la de gobernar, a la vez indica la conducta que deben seguir los bernados en la organización y realización del cumplimiento de un fin. El Estado - se caracteriza por la institucionalización del poder.

2.- El Poder y el Estado mantienen una estrecha relación de tal forma que no se puede precisar en que momento se manifiesta como poder y cual es el aspecto del poder que no sea regulado por el Estado. El Poder del Estado para que sea - legítimo y eficaz se debe apoyar en el poder social, el - - cual se encuentra en la comunidad que lo conforma.

3.- Las fuerzas sociales del poder producen una dinámica, - la cual debe propiciar un equilibrio, de tal forma, que las distintas presiones que ejerzan, eviten la desorganización - y conflictos de la sociedad y la fomenten. La opinión pública cuya dirección y contenido está dirigida principalmente a las sociedades actuales para la elección de los detentadores del poder.

4.- En una sociedad que ha alcanzado su forma política superior en el Estado, aún cuando la sociedad no elabore directamente el derecho, todo orden jurídico debe estar apoyado - en la sociedad que lo soporta, de no ser así el Poder del - Estado sería una fuerza ciega incontenible.

5.- El Poder del Estado debe estar basado en la legitimidad y la legalidad, fundada en el reconocimiento de los miembros que integran la sociedad, que es el consenso.

6.- El Poder del Estado deberá ser una relación social de - dominación legítima, en la que gobernantes y gobernados identificados en un mismo propósito común a sus intereses, deben pugnar por el establecimiento de una mejor organización política, que les permita, además, resolver eficazmente sus problemas, fortalecer los vínculos de solidaridad humana, entre los ciudadanos, con la vida soberana del Estado y los fenómenos políticos.

7.- Para que pueda existir un gobierno legítimo, es importante que tenga como base el consenso social, el cual debe tener su expresión normativa en el Derecho. El Poder del Estado se legitima, estructura y limita en el Derecho.

BIBLIOGRAFIA

- Arnáiz Amigo Aúroa. Estructura del Estado.
Ed. Miguel Angel Porrúa S.A. Mexico 1979 S/F.
- Bobbio Norberto y Matteucci Nicola. Diccionario de Política
Ed. Siglo Veintiuno, México, España. S/F.
- Bobbio Norberto. La Teoría de la Formas de Gobierno en la -
Historia del Pensamiento Político.
Ed. F. C. B. México, 1987, 1ª Edición
- Carré de Malberg. Teoría General del Estado.
Ed. F.C.B. México, 1948. S/F
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.
- Cueva Mario de la. Apuntes de Teoría del Estado.
Editados por Francisco Berlín Valenzuela, México, 1961. S/F
- Fayt S. Carlos. Derecho Político.
Ed. Depalma, Buenos Aires Argentina, Tomo I y II, 1988, 7ª
Edición.
- Giménez Gilberto. Poder Estado y Discurso
Ed. UNAM. México, 1981, 1ª Edición.
- González Uribe Héctor. Teoría Política.
Ed. Porrúa, S.A. México, 1980. 4ª Edición.
- González Uribe Héctor. Teoría Política.
Ed. Porrúa, S.A., México, 1989, 7ª Edición.
- Herman Heller. Teoría del Estado.
Versión Española de Luis Tobío. Ed. F.C.B. México, 1968, -
6ª Edición.
- Jouvenel Bertland de. El Poder.
Ed. Nacional, Madrid España, 1974. 2ª Edición.
- Kelsen Hans. Teoría General del Estado.
Ed. Nacional, S.A. México, 1951 Traducido por Leges Locombra
Luis, 15ª Edición.

Maritain Jaques. El Hombre y el Estado.
Ed. Kraft, S.A., México, 1951. S/F

Moreno Collado Jorge. Introducción al Estudio del Poder del Estado.
Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. México, -
1966. 1ª Edición.

Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano.
Ed. Pax. México, 1972. 1ª Edición.

Ortiz Julio César. Poder Político y Orden Social.
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ed. PAC.
S.A. de C.V. México, 1986. 4ª Edición.

Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado.
Ed. Porrúa, S.A., México, 1958, 14ª Edición.

Raluy Poudevida Antonio. Diccionario Porrúa de la Lengua Esp.
Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. S/F

Sánchez Agesta Luis. Principios de Teoría Política.
Ed. Nacional Madrid España, 1966. S/F

Serra Rojas Andrés. Teoría General del Estado.
Ed. Porrúa, S.A., México, 1964. S/F

Tena Ramirez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano.
Ed. Porrúa, S.A., México, 1963. 6ª Edición.

Weber Max. Economía y Sociedad.
Ed. F.C.E. México, 1983. S/F